

MEMORIAL  
A

LA REYNA  
NUESTRA SEÑORA.

POR  
DON DIEGO  
ESCOLANO.

INDIGNO, ARZOBISPO  
DE GRANADA.

S O B R E  
EL VSO DE LA SILLA

E N  
LA PROCESSION  
DEL CORPVSI



DEP COSEAS  
LA TROCEZIONA  
ELAZO DE LA SILLA  
EN  
SOBRE

MONTEGO  
MOLGADA  
INDIARON  
DE GRANADA

ELAZO DE LA SILLA  
EN

# SEÑORA.



VZGO NO S E IGNORA  
con la quietad, y paz que (por  
la misericordia de Dios) é  
governado las tres Iglesias  
de Mallorca, Tarragona, y

Segovia; a q se sirvió el Rey  
N.S. Felippe Quarto (q goza de gloria) presen-  
tarme á su Beatasud, y lo que en este tiempo á po-  
dido enseñarme la experiençia / quando faltase  
la adquirida en treynaz y scys años; que me ocu-  
pé en plazas del Santo Tribunal de Inquisition,  
siendo las vñtimas de Inquisidor de Toledo con  
assistencia en essa Corte, Fiscal, y Consejero en  
el Supremo de Inquisition y para que con el eur-  
so de tantos negocios, y como en este dilatado  
tiempo se pudieron ofrecer, y passaron por mi  
mano, me diessen noticia y conocimiento para  
poder obrar en otros; como pedian la cquidad,  
razon, y justicia y hasta aqes me persuadono á  
auido que xa tal que podiese desvanecer lo cierto  
de esta verdad.

Vñtimamente V.M. fue servida presentarme  
para esta Iglesia de Granada, estando yo bien age-  
no de recibir tanto favor, porque fuera de qe en  
cada una de las qe é tenido é reconeido lo po-  
co apetecible qe es su ocupacion, y qan peli-  
groso, por la precisa, é inescusabile carga qe tra-  
consigo, y lo dificil de cumplir en ella, segun es  
la obligacion del puesto, cargando mas la con-  
sideracion en esta de Granada, por q haber su dilati-  
tada poblacion, y gran numero de gentes  
y qe a esto se quintaba entrar con medios, y otros  
cuidos gastos, á tiempo qe se dificultaba mas la  
satisfacion pza qe la esperanza de la vida, qe

A.

gando

## N. I:

Iglesias que á governado, y pueblos  
que ha tenido.

III. A

que ha tenido de administracion  
y qe ha hecho en cada qe ha

## VI. N

que ha tenido de administracion  
y qe ha hecho en cada qe ha

N. II

Presentacion de la Iglesia de Granada.

55

tando en mas que mediana edad , llena de achaques , adquiridos de los trabajos de estudios , caminos largos , y algunos por la mar , y gouierno de tantos años ; pero llegandose el mandato de V. M. despues de vistos estos reparos , no me quedó mas que el obedecer , y venir a servir esta Iglesia en que se conoçerán o Ásido solicitacion mia ; si no precisa ejecucion de las Reales ordenes de V. M. .

Antes de venir à residir en la Iglesia , tube entre otros avisos , y advertencias de personas celosas , y desfetas de mis aciertos , y buen gouierno , el visto de la silla en la Procession del Corpus , afimado era costumbre immemorial el auerla llevado todos los Prelados mis antecesores , menos algunos años que D. Joseph Argay z mi inmediato antecesor no la llevó , porque no iba en dicha Procession ; y que farta de faltar à una ceremonia que tenía apobada la Sede Apostolica , y que no auia exemplat de que yendo Prelado no la llevase ; sería desconsolar grandemente á ambos estados Eclesiastico , y Secular , que por su afecto grande á la Dignidad , y dese de la aumentación de la Iglesia , quisiese no se disminuyeran en cosa alguna sus privilegios , y honores .

Con estas noticias anticipadas , luego que entré en esta Ciudad procuré hazerme capaz de esta materia , y reconocer qué fundamento tenía el visto de esta ceremonia de la silla en dicha Procession del Corpus ( aunque por algunos papeles impresos , y manuscritos me constaba dia que las controversias , y diferencias de algunos Prelados de esta Iglesia con los Ministros de V. M. de esta Real Chancillería sobre el visto de ella en su presencia ) y reboliendo papeles de los Archivos de mi Curia Eclesiastica hallé suficientes noticias de los lances que sobre esto adiá pasado , y como siempre los Prelados le mantuviesen en su posesión con beneplacito de los Señores Reyes ( aunque instando por el Real class

I. 12

N. III.

Noticias antes de venir à Gravada de el ruso de la villa.

N. IV.

Confia por papeles del Archivo de la Dignidad las diferencias en el ruso de la villa.

Acuerdo

2

Acuerdo para q̄ se mandasse no passasse adelante, ni executasse dicho Rito, y ceremonia.)

Bastara para mi esta controviesia , y poco gusto de la Real Chancilleria de que se lleuasse la silla en dicha Procesion ; si no hallara tan radicada, y fundada la possession à favor de la Dignidad, pues passa de cien años ; llegandose á ella la aprobacion, y confirmacion de la Sede Apostolica por tres veces; y que siéndo ceremonia, y Rito Eclesiastico no podia sin graue escrupulo de conciencia faltar á él , mientras su Santidad como luez de los ritos, y ceremonias Sagradas no mádasse otra cosa , y quedar yo tan sin arbitrio para obrar al contrario de esto.

Con esta intencion estuve, hasta que algunos dias antes de dicha festividad del Corpus D. Juan Gofsin y Carvajal , Presidente de esta Real Chancilleria me participó vna Cedula Real de quinze de Mayo de mil y seyscientos y cincuenta y siete , en que se ordena se escuse lleuar dicha silla en dicha Procesion del Corpus ; à que di respuesta informatia luego à V. M. cerca de dicho mandato , deseando cumplir ciò que fuese de mi mayor obligacion, y servicio de V. M. y con efecto por carta de veinte y ocho de Mayo representé a V. M. las razones que asistian en favor de esta Dignidad para proseguir en el uso de dicha ceremonia ; esperando saber con vista de ellas lo que V. M. acordava ; pero antes que V. M. pudiese ver dicha respuesta, y antes que la dicha primera Cedula se me hiziese notoria, tenia ya V. M. despachada otra en diez y ocho de Mayo de este año ( que contiene lo mismo en sustancia que la primera ) la qual se me hizo notoria en primero de Junio del mismo, a que juntamente con la brevedad posible di respuesta en cinco del mismo , y pudiendo tener aviso con tiempo de lo que con vista de ambos papeles resolvía V. M. no se me respondió cosa alguna, ciò que pude presumir se ajustaua V. M. con lo que expre-

### N. V:

*Que no es arbitrio para ceder en esta ceremonia.*

### N. VI:

Participóse vna Cedula Real de 15. de Mayo de 1657. para que no se usase de dicha silla.

*Notificase otra de 1. de Mayo de 1669, confirmatoria de la primera.*

### N. VII:

representaba cerca de la justificación de éstas, remonía, y posesión de los Prelados en practicarla.

## N. VII.

Vsa el Arçobispo vestido de Pontifical de dicha silla.

Pudiera esta cedulidad, y seguridad de el buen derecho que tenia la Dignidad para proseguir en el uso de este Rito ; y animarme à continuarlo; pero no fue esto lo que mas obligó à proseguirle, si no el escrupulo de conciencia de faltar en cosa deiedad por la Sede Apostolica, y vsada inconscientemente por los Prelados mis antecesores, y asistiendo de Pontifical para yr en la Procesión del Corpus se me lleuó la dicha silla, almohada, y vñliendo para enjugate el sudor del rostro, en la forma, y estilo que lo auian hecho los demás Prelados, sin alterar, ni innouar en cosa alguna, antes bien procurando con particular cuidado, y atencion no se norasse en mi action alguna q'desdixesse de aquel acto, y de mi obligacion, y menos de la correspondencia que se deue tener con Ministros tan grandes como son los de V. M. de esta Real-Chancilleria, con que solo pue de ser la queixa ( silla ay ) de aues sacado dicha silla; pero no de aues faltado en lo menor de el mundo à la urbanidad, atencion, y respeto que era justo.

Solo se debia aguardar la conclusion de el acto para avisar d'él, pues luego esta Real-Chancilleria remitió á el Consejo Real de Castilla testimoniodelo obrado, con cuya vista despachó luego los prouisiones, sus fechas en dos de Julio de este año ; vna condonandome en quatro mil ducados, que se sacassen de mis frutos, y rentas, y se repartiesen á los Conventos de Religiosos, y Religiosas, Parroquias de esta Ciudad, ó Iglesias de las Alpujarras; otra para que dentro de veinte dias de la notificación partciesse en esa Corte al orden de V. M.

Y aunque de la piedad grande de V. M. sugræzlosphonorá que hace al Estado Eclesiastico, en particular á los Prelados, ostrañé resolucion tan pronta,

## N. VIII:

Dospacha el Consejo das prouisiones en 2. de Julio de 1669. vna con multa de 11. ducados en los frutos, y rentas del Arçobispo ; otra que comparezga dentro de quente dias en la Corre.

## N. IX:

Reparo que se baxen dichas prouisiones.

pronta , y executiva, expuesta á conocidos ries-  
gos, pues en un tiempo tan riguroso de calores,  
como es el de los caniculares , y caminó tan lar-  
go, y desacomodado de mas de ochenta leguas;  
con termino tan breve, y en Prelado de mi Digni-  
tad , que para entrar en ella á pasado años , y  
trabajos, los cuales ocasionan de precioso acha-  
ques, y falta de salud, era mas contingente que en  
otros , que en la ejecucion de este orden aties-  
gasse la vida; y así me persuadi debia de ser otra  
la causa, y graue, no la de auer llevado dicha silla  
(aunque la conciencia no me la estimulaua , ni  
arguta) pues fuera del mandato de la compari-  
cion personal , en la de la multa , no se refiere la  
culpa por que se impone (quizas por aue se co-  
nocido no lo es, el auer vsado de mi derecho) de-  
xando suspensos á los que han entendido la de-  
terminacion, y obligados á discutir variame-  
nte, y no en todo tan propiciamente, como pedia  
la obligacion en que me hallo; y fuera de esto re-  
conocer venia traviado el despacho, siendo esti-  
lo ordinario (de que ay infinitos exemplares) el  
que llamando V. M. á un Prelado (y aun á otra  
persona Eclesiastica de menor puesto) hazerlo  
por su Real Cedola firmada de su Real mano, no  
por prouision de su Consejo de Castilla ; siendo  
muy conforme al estilo que su Beatitud guarda  
con los Obispos, pues aun en negocios crimina-  
les suyos no permite se proceda á averiguacion  
de ellos contra sus personas , que no sea con co-  
misió firmada de su misma mano : como lo ad-  
vierte el Concilio de Trento; (1) porque aun-  
que los Prelados somos vassallos de V. M. aten-  
dos á sus Reales ordenes , como nos halla Ecle-  
siasticos, y de la juridicion Eclesiastica acostum-  
bra V. M. honrarlos con esta atencion, por lo q  
se deve á este Estado, y ceder en mayor reveren-  
cia de Dios, cuyos Ministros (aunque indigatos)  
somas.

Bastantes motivos ciñ estos para poder supli-  
car

(1)

*Cap. causa criminale §. de reforma-  
tione, seß. 2 4. ibi: Causa criminale gra-  
uiores contra Episcopos etiam heresis,  
(quod absit) que depositione, aut prima-  
tione digna sunt ab ipso tantum Summo  
Romano Pontifice cognoscantur, sed de-  
terminetur, quod si eiusmodi sit causa;  
que necessario extrā Romanam Curiam  
sit committenda, nemini prorsus ea com-  
mittatur, nisi Metropolitavis, aut Epis-  
copis à Beatisimo Papa eligendis. Hec  
ex verò commissio, ex specialis sit, & manus  
ipsius Sanctissimi Pontificis signata.*

Obedeceſe la prouifion de la compari-  
cion personal.

cat de dicho orden, y antes de executarle te presentar a V. M. las razones que me asistian para q se dignasse mandar se me oyesse, y que en el interim se suspendiesse su ejecucion piso mi pronta obediencia no diò lugar a detencion alguna; sino luego que me hicieron notoria la Real provision de la comparicion personal, la obedeci, poniendola sobre mi cabeza, diciendola la executaria dentro del termino señalado de los veinte dias, como se mandaba, y luego que me pude desembaraçar de algunos negocios de el oficio (que fue al tercero dia de la notificacion) sali a este lugar de Albolote, camino recto a essa Corte, para proseguir el viaje.

N. XI.

*Respondese à la premisión de la multa  
de los 411. ducados.*

No permitió la calidad de la segunda prouision el que la diese tan pronta ejecucion, como á la primera, por contener conocido grauamen á la immunidad de los bienes Eclesiasticos, por que con qualquier pretexto que sea (aunque con el santo, y pio titulo que se le viste de que se repartan en limosnas) ó por qualquier camino que se mise, sea por via de cōdenació, ó multa, se entra en los bienes Eclesiasticos, y en la disposicion, y distribucion de ellos, lo qual solo toca, y pertenece al Juez Eclesiastico, no al Secular; y que corriessen con esta misima negligencia los luczes que despacharon dicha prouision; consta por la misma distribucion en causas pias, quiiendo cohonestar la falta de poder en la condenacion, ó multa, con la aplicacion á comunidades Eclesiasticas, y necessitadas, como si esto ultimo pudiesse dar juridicion, y potestad, y despojar á la Iglesia del derecho de estos bienes, y al Prelado de su distribucion, y aplicacion.

Hicieron por mí mi precisa obligación de salir  
a la defensa de dichos bienes a D. Midio Camar-  
go, Alcalde del Crimen de esta Real Chancillería,  
a quien se cometió por el Presidente su ex-  
ecución, y no obstante los motivos, y razones q  
representó, que podía mover su animo para sus-  
penderla

N.º XII.

Pídese a don Isidro Carrasco; Alcalde del Crimen se pende la ejecución de dicha mulsia.

4

penderla mientras informaba à V. M. se cerró en que no podia dexar de executar su comission desde luego; y aunque le apreciébi, que tampoco á mi me quedaba arbitrio, si no que executando, auia de defendelos, empecé de hecho á embargar cantidad de granos (hasta en la concurrente cantidad de los quattro mil ducados) en el Alhori de la quarta Dezimal, entendiendo tenia yo parte en ellos; y aunque se le advirtió no era así (como es cierto; y sin ninguna duda) y que en este embargo excedía de su comission, así por embargar por frutos míos, los que no lo eran, contra la mente, y mandato del mismo Consejo, como en proceder á embargo de bienes Eclesiásticos, como lo eran aquellos pertenecientes á los Beneficiados, aumento de Prebendados, y otras cargas de la quarta Dezimal; prosiguió no obstante embargando dichos granos, sacandolos despues del dicho Alhori de la quarta Dezimal, y llevandolos á la Alhondiga de la Ciudad, vendiendo parte, y repartiéndo lo demás en policias á Conventos de Religiosos, y Religiosas, para q̄ se valiesen de ellos en sus necesidades.

Contristóme no poco que por mi causa se hiziese en los bienes Eclesiásticos tal destrozo; y en quanto eran agentes me obligó mas á salir á su defensa, y quando me fuera permitido ocurrir á este aprieto con el allanamiento de mis rentas, y frutos lo hiziera (aunque me hallo tan falso de ellos, que con summas diligencias que se han hecho para sacar dicha multa, no á audio de que echar mano; por que por la misericordia de Dios gastan los pobres, como propia familia mia, lo q̄ me queda despues del gasto preciso de mi casa, segun mi Dignidad, y paga á mis acreedores de lo que me empené viiendo á esta Iglesia y solo quisiera que mis feligreses pobres desfrutaran por entero lo que por su mano á puesto, y pone Dios en las misas, para que como buen Administrador del Patrimonio de Christo se le reparta, y como buen

### N. XIII.

*Salese á la defensa de los granos saqueados del Alhori de la quarta Dezimal.*

173. 4

buen Pastor ; y padre lesaliente à llevuar con pa-  
ciencia sus trabajos, y pobreza.)

N. XIV:

*Amonestase à el Alcalde deponga lo  
mandado, y bueu los granos à su lugar.*

N. XV:

*Procedese contra él hasta poner en  
el dicho general en la Ciudad.*

N. XVI:

*Llega tercera prouision de 13. de lu-  
vio de 1669. para que se suspenda la exe-  
ucion, si es la ida, como en la multa.*

Empeçé à proceder; con harto sentimiento  
mío, y deseo de que dicho Alcalde reconociesse  
que aquellos bienes eran Eclesiasticos, y no me  
tocaban, sino solo el defenderlos; y que era pre-  
cisso levantasse el embargo hecho en ellos, pues  
era contra lo mandado, y contenido en su co-  
mission, y no contra su autoridad; que recono-  
cida la verdad del caso, con imperio contrario  
reucosasse lo antes mandado, en que V. M. se da-  
ría por servida, y él cumplia con lo que debia;  
como Iuez Christiano, y Ministro de V. M.

No solo con estas juridicas diligencias, y pro-  
cedimientos, sino con otras extrajudiciales, y  
con viudas, y repetidas instancias mias, por me-  
dio del Presidente de esta Real Chancilleria, se a  
procurado la restitucion de este despojo, y leva-  
tamiento de embargos; y no ha sido posible  
querer dicho Alcalde mudar de parecer, con que  
obligò me valiesse de las censuras, y à sido cosa  
bien particular, que a el passo que estas àn ido  
atuyendo su obstinacion, y grauado su concie-  
cia, àn crecido los procedimientos, y diligen-  
cias à nuevos embargos, por conocer no subli-  
tian, ni eran validos los primeros, y no obstante  
à tolerado se pusiesse por su causa Eclesiastico  
entre dicho en toda la Ciudad, sin querer reudar  
lo hecho, y comminandole con la ultima defen-  
sa, y pena de la Iglesia, la cessació à Dicinis, pro-  
cede todavia en sus diligencias con harto desco-  
fuelo, y escandalo del Pueblo.

En este estado llegò tercera prouision del Cò-  
sejo Real de Castilla despachada en trece de lu-  
lio de este año, en que se manda suspender la ex-  
ecucion de las dichas dos primeras prouisiones  
despachadas en dos de el mismo para q' me pre-  
sentasse en esta Corte, y se sacassen de mis rentas  
los dichos quattro mil ducados, hasta que cò vis-  
ta de lo que tuviesse que dezir, y alegar prouey-  
ta

ra V.M. otra cosa; y vista por don Juan Golfin y Carvajal , del Consejo de V. M. en el Real de Castilla , y Presidente de esta Real Chancilleria; à quien venia cometida su ejecucion; se ordenó se sobreseyese en ella, hasta que V.M. mandasse otra cosa.

Y como todavia faltasse dar satisfacion à la Iglesia, y restituyr los granos, que por r̄etas mias (no lo siendo) se auian embargado, y sacado de los Alhorics de la quarta Decimales; se mandó por dicho Alcalde don Isidro Camargo, ejecutor de dichas ordenes, se restituysesen dichos granos, y bolviessen todos à la parte donde se auian sacado, pidiendo se leuantasse el entredicho; y se le diese absolucion, pues auia cumplido todo lo q̄ se le auia mandado, y à él podia tocar; y porcōstar ser asfi, por los autos hechos en mi Curia Eclesiastica, se leuantó el entredicho en ve y nte y vno de Julio, y di comision à los Curas del Sagratio, ó sus Tenientes (donde es feligres dicho D. Isidro Camargo) para que le absolviesen de las cēsuras en que auia incurrido, como luego incontrinente se executó.

N. XVII.

Buenos los granos à el Alcalde de la  
quarta Decimay se da absolución al  
Alcalde del Crimen.

Esto supuesto, que es la verdad del hecho, pas-  
faré agora à prouar no à auido la inobediencia q  
se supone ( en que estriuan las dichas dos prouis-  
siones ) en no executar sin dilacion la Cedula  
Real de V. M. de diez y ocho de Mayo, en que se  
sirve mandarme no vise el dia del Corpus de la  
ceremonia de llevar silla en la Procesion , para  
proceder à ejecucion de multa , y mandar paté-  
ciese personalmente en essa Corte ; porque co-  
mo è dicho , luego q se me hizo notoria la obe-  
decji con el respeto debido , à ser orden de V. M. y  
por hallat inconvenientes en su cumplimiento ,  
dixe responderia à ella , para que con vista de mis  
razones V. M. mandasse lo que fuese de su ma-  
yor servicio . La intimá fue à primero de Junio ,  
incontinenti di respuesta , que se remitió en cin-  
co del mismo , y pudiendo verse , y venir con

Giampò

tiempo nacua orden (no ajustandose V. M. à lo que representaba) no se diò, ni respondió, cõque debi persuadirme se conformaba V. M. con mi parecer ; y assi no se debe entender , ni dezi fui inobediente al mandato de V. M. y que cometí culpa en practicar , y continuar la posesión de dicha ceremonia ; y mas quando este recurso en los mandatos de los Príncipes Eclesiásticos, y Seculares no se niega ; y el suspender su ejecución, auiendo razones que lo pidan , no se tiebe por inobediencia, y falta de respeto ; con que cessa la culpa que se quiere inferir de ella , antes es muy conforme á su voluntad ; que reconociendo los subditos embarço en el cumplimiento de sus rescriptos, órdenes, y mandatos se les replique, para que enterandose mejor de la verdad en lo que mandan, dispongan lo mas conveniente á su servicio , como consta por muchas textuales resoluciones del Derecho Canonico , (2) ciuil, (3) y Regio. (4)

Entiendese esto quando se estuviesse en caso solo tocante á la juridicion Secular , y entre personas meras Seculares ; pero si fuese de Príncipe Secular á persona Eclesiástica en mandato general y contrario á la Eclesiástica Immunidad, tunc . . . inspección, y derecho, corriendo otra razon ; y assi menos se pudiera inducir culpa quando venia á faltar la potestad en el mandato; (5) y esto es mas claro en el negocio presente, pues se trata de vna ceremonia , y Rito Eclesiástico, de que solo puede conocer el Romano Pófice , siendo su priuiliuo Iuez , como se dirá adelante.

La observancia de los Ritos , y ceremonias Eclesiásticas miran á la virtud de la Religión, por que con ellas se da culto, y reverencia á Dios, y á los Santos, empezando á dar este culto , y reverencia á su Divina Magestad: Enos hijo de Seth, de quien dice la Sagrada Escritura empeçó á invocar el nombre de Dios , (6) prosiguió Noc despues

(2)

Cap. si quando dè rescriptis, cap. cum teneamur 6. dè Prebendis, (2) Dignitatis.

(3)

Autb. dè mandatis Principum collat. 3. S. deinde el 2. vers. Si quis autem: Autb. et hoc verò, ut nulli iudicium licet habere : collat. 9. l. si vindicari, Cod. de paenit., l. et si non cognitio 4. Cod. si contra ius, vel utilitatem publicam.

(4)

L. 30. tit. 18. part. 3. l. 52. eodem tit. et partit. tit. 14. lib. 4. Nota Recopilationis.

## N. XIX.

Qual se diga verdadera inobediecia.

(5)

Cap. nullus Iudicium, cap. Sacerdotibus 1. q. 1. Lopus allegat. 92. v. 1. infine, et n. 7. vers. Primò quia, et ibi additio littera K. allegans in idem cap. 1. cum tribus sequentibus de foro competenti: Valençuela Velazquez in defensione moritorij contra Venecios, pars 4. nn. 72. fol. 155.

## N. XX:

Que la ceremonia de la silla toca á los Ritos Eclesiásticos, y esa observancia á la virtud de la Religion.

(6)

Genuf. 4. v. 26. Sed, et Seth unus est filius, quem vocavit Enos; iste cepit vocare nomen Domini.

despues del dilubio en saliendo del arca; ofrecio  
do sacrificio à Dios de las aves, y animales q para  
este efecto auia guardado ; (7) reconociendo  
à Dios por supremo Señor ; y dandole gracias  
por la merced qe auia hecho al mundo en con-  
servar hombres ; y animales que poblassen la  
tierra, leuanto el primier Altar que para ofrecer à  
Dios sacrificio se sabe auer auido en el mundo;  
restaurò el culto Diuino, qe con los graues pe-  
cados , y abominaciones estaua olvidado, y assi  
se debenguardar las dichas ceremonias de culto  
con toda precision, entereza, y cuidado ; auien-  
dole puesto la Iglesia gouernada por el Espiritu  
Santo, en que todas sean conformes, y importan-  
tes para la accion à que se acomodan ; por todo  
genero de gentes, y en todas edades se a mirado  
esta materia por de summa importancia ; y co-  
mo tal se à procurado su observancia con toda  
integridad, teniéndola por la primera en su go-  
bierno, y obligacion. Entre las costumbres loa-  
bles de los Romanos vna se tuvo por la mas dig-  
na de alabanza, y era , que en todas sus juntas, y  
consistorios , antes que se propusiese algun ne-  
gocio de los tocantes al gouierno de la Republica,  
ò disposicion de la guerra , tratar primero de  
lo que convenia al mayor aumento de su Reli-  
gion, servicio de sus Templos , y autoridad de  
sus Dioses, reconociendo era debido obsequio q  
el hombre haze à su Dios, porque à El solo se de-  
be por muchos titulos , el qual no solo se mues-  
tra con la interior confession del Alma, sino mas  
propriamente con obras exteriores de santas ce-  
remonias, siéndo de precepto este genero de ado-  
racion, asincalcey escrita, (8) como la de  
gracia. (9)

Toca à los Señores Reyes mantener en sus  
Reynosa Religion , y aumentar su verdadero  
culto, como à Vicarios de Dios en lo temporal,  
para con esto encaminar su gouierno à la mayor  
gloria suya, y bien de sus subditos; debiendo re-  
parar

(7)

*Genes. 8. vers. 20. Edificauit autem Noe altare Domino: et tollens de cunctis pecoribus, et volucribus mundis obtulit holocausta super altare.*

(8)

*Exodi i 2. vers. 18. Num. 1. vers. 50. Paralip. 23. 1. nam præcepta veteris legis post moralia, et iudicalia erant ceremonialia; que erant de exterioribus ritibus ordinatis ad cultum Dei. Diuus Thomas. 1. 2. q. 90. art. 3. D. Fr. Petrus à Tapia Archiepiscopus Hispalensis in Cathena Morali, tom. 1. lib. 4. de legibus q. 27. ad legem Diuinam veteris, art. 2. v. 3.*

(9)

*Sic exempli docuit Christus D. Marc. 14. vers. 35 Cum processisset pœnulatum, procedit super terram; et orabat; sic Christum D. adorauerunt Orientis Reges. Matth. 2 vers. 11. Et procidentes adorauerunt Dominum : Et Diuus Paulus orandi regulam prætans sic art. 1. ad Corinth. cap. 15. vers. 4. Omnis vir orans, aut prophetans velato capite deturpat caput suum; omnis autem mulier orans, aut prophetans non velato capite deturpat caput suum, et num enim est auctoritate decalaeatur. alium etiam modum, id manuum levatione, orandi docet scribens ad Tymoth. 1. ad Tymoth. cap. 2. vers. 8. volo ergo viros orare in omni loco levantes manus sine ira, et discperatione.*

## N. XXI.

Toca à los Señores Reyes mantener el  
culto de Dios, como la Iglesia à dispu-  
to;

parar no pueden arbitrar en el culto , y accidentes de la Religion , porque este cuidado pertenece de rechamente á la cabeza espiritual , por la potestad que á ella sola concedió Christo , (10) y que solamente les toca la ejecucion , custodia , y defensa de lo que ordenare , y dispusiere .

Introduzse en este conocimiento en quanto no es permitido , no solo es peligroso , sino ocodenible ; la potestad Secular se deve contener entre los limites de su jurisdiccion temporal entre personas Seculares , no estenderse á las Ecclesiasticas , y sus bienes ; y menos en los Ritos , y ceremonias sagradas , que son mas inmediatas á el culto de Dios , y reverencia de sus Santos , debiendo temer castigo en el exceso , como lo experimentó el Rey Ociás , (11) que queriéndose entremeter (sin tocarle) á incensar por su persona el Altar de el Thimizma , y advirtiendole los Sacerdotes , que no lo podia hacer , por no ser de su oficio , sino de los Sacerdotes hijos de Aaron , q estauan consagrados para este ministerio , amenazandole con el incensario , porque se lo impedian , al punto lo castigó Dios , dándole lepra en la frente delante los mismos Sacerdotes , y como le viese asi Acañas Pontifice , y los demás Sacerdotes , le echaron luego del Templo , y el Rey amedrentado procuró salir luego d'el , sintiendo estar sobre él la plaga del Señor , y le dijeron todos los dias de la vida , viviendo apartado de los demás , y lleno de lepra , gobernando por él el Reyno Ioathan su hijo , todo el tiempo que el padie vivió .

Esto fue solo por intentar usar de ceremonia Sagrada , que no le tocaba , que sería si la executase ? Yá lo dirá el suceso de otro Rey , y su castigo . (12) Saul estando en Galgala aguardando al Profeta Samuel , amedrentado el Pueblo , temiendo al Philisteo q se acercaba , huyó , Saul pidió el Holocausto , y Pacifico , y le ofreció ; á este tiempo vino Samuel , y le salió á recibir Saul ,

## N. XXII:

*Castigo de Ociás Rey por querer incensar en el Templo.*

(10)

*Cap. 1. d' translatione Episcopi , cap. Apóstolica , d' reindicacionis 6. cap. innotit de electione , c. 1. de homicidio , in 6. cap. vt nostrum , §. Perd' vt Ecclesiastica beneficia sine diminutione conseruatur. Fortunatus tract. de veritate 1. part. n. 198. Tertius mala in summa de Ecclesia , lib. 2 cap. 37.*

(11)

*2. Paralip. 26. vers. 18. usque ad 22.*

## N. XXIII:

*Castigo de Saul por que ofreció Holocausto.*

(12)

*1. Reg. 13. vers. 9. ait ergo Saul: afferte mihi Holocaustum , & Pacificum: obenies holocaustum.*

cl

el Propheta le dixo, que ás hecho? El Rey le respondió, como veia que tardabas, y no venias, segun los dias señalados, que el Pueblo se disminuía, y el Philisteo se acercaba, compelido de la necesidad ofreci Holocausto; respondióle el Propheta, hiziste neciamente, y no guardaste los mandatos de Dios, y sino lo hauieras hecho, no apartara Dios el Reyno de Israel de ti en ningun tiempo, pero ya buscad Dios Vatos segù su corazon, y le mandò fæcile Iuez de su Pueblo; porque no guardaste sus mandatos. Cumpliòse la profecia; y no solo le quitò Dios el Reyno, sino que le castigò por su osadía; quitandole la vida con sus mìsmas manos: y dà la causa Rupertto Abad, (13) que no era del Tribu de Levi (que era el Sacerdotal) sino del de Benjamín, y que con Regio fausto le pareció que todo le era lícito, y que fue grande el atrevimiento, digno de castigo del Ciclo; y que por querer usurpar el oficio Sacerdotal mereciò se le privaria del Reyno.

Se me jante à este es el caso que refiere de Oca la Sagrada Escritura, y su castigo; pues quando pretendió David poner la arca del testamento en lugar decente, sacandola de la casa de Abiná-dab, poniendola en vñcarto, y como las vacas q le tiraban començassen à inquietarse, y recalcitrar, y viesse Oca que el arca se ladeara, alçò la mano para tenerla, y tocandola, cayó muerto, (14) y muchos disen que le castigò así Dios, porque se atrevió à llegar al arca no siendo Sacerdote: (15) grande enseñanza para Seculares, y Ecclesiasticos; para que los primeros miten los Ritos, y ceremonias Ecclesiasticas con veneracion grande, no entremetiendose en su conocimiento, y justificacion; y los segundos guarden el orden, y grados de su estado, no adelantándose à lo que ellos no les dan, ni conceden.

No se librâ asimismo de castigo los que solo estorvan, y quieren impedir las dichas ceremonias;

D

(13)

Rupertus Abbas in lib. 1. Reg. c. 13. vers. 9 Homo non de tribu Leui, sed de Tribu Benjamin, Regio fatus nibil sibi non licere arbitratu, afferte, aut, nisi Holocaustum, & Pacifica, & oblitus Holocaustum. Hoc nimis grande fuit Regis sapientium, dignus superno iudicio erendum. Idem tom. 2. in Apocalyp. cap. 2. & lib. 4. in Officium cap. 9. querit; post Liturum, Cattulianum, Senerum Sulpicium sequitur Clemens Romanus lib. 2. consiliorum cap. 3 t.

(14)

2. Reg. 6. vers. 6. Postquam manus venerunt ad arcum Deachon, extendit Oca manu ad arcum Dei, & ceuuit eam; quoniam calcitrabant boues; & declinaverunt eam; ita ut que est indignatione Dominus contrà Ocam, & perensis eius super temeritate: qui emortuus est ibi iuxta arcum Dei.

## N. XXIV:

*Castigo de Oca, porque sin tocarle puso la mano en el arca del testamento.*

(15)

Hac est communis opinio, quam præter alios amplectuntur Glossa, Abulensis. in hunc locum, q. 10. Corall. à Lapide in commentarijs, vers. 6. & verbis: Ioseph. lib. 7. antiquitatum, cap. 4. Ribera libr. 3. de Templo, cap. 3. & alij.

## N. XXV:

*Castig a Dios à los hijos de Eli, porque  
retrahen à los de el Pueblo de yr à sacrifici-  
car.*

(16)

*1. Reg. 2. vers. 17. Erat ergò peccatum  
puerorum grande nimis coram Do-  
mino, quia retrahebant homines à sacri-  
ficio Domini.*

## N. XXVI.

*No pueden los Principes Seculares  
disponer de los accidentes de la Religion,  
como son las ceremonias.*

(17)

*1. Reg. 4. vers. 11. Et arca Dei capta est : duo quoque filii Eli mortui sunt  
Ophni, & Phineas. Et vers. 17. Cum  
que ille nominasset arcum Dei, cecidit de  
sellis retrorsum iuxta ostium, & fractis  
cervicibus mortuus est.*

(18)

*S. Leo Papa Epist. 26. § 3. Vuar-  
seruec. in Parad. pag. 9. P. Ribadeney-  
ra Histor. Ecclesiast. de Inglaterra, lib. 2.  
cap. 3. 22. 26. D. Ioa. Selorzano Em-  
blemas. 10. n. 23. fol. 34.*

(19)

*Dionisius Casis libr. 5. 2. Cicero. de  
legibus : Halicarnasseus libr. 2. Polinicus  
lib. 6.*

(20)

*Concilium Tolosanum 6.*

(21)

*Opatus Melonitanus ab Antonio Fa-  
bro in iuris prudentia Papinae citatus,*

monias, y Eclesiasticos Ritos : gravemente castigò Dios á los hijos de Eli Sacerdote, Ophni , y Phineas , (16) porque retraian de sacrificar á los de el Pueblo ; quitandoles de por fuerza lo q traian para sacrificar ; antes que entrassen en el Templo ; y ofendio à Dios gravemente este peccado, y como tal les castigò quitandoles la vida ; y con la nucua de su muerte, y de que el arca del Señor estaba en poder de los Philisteos la perdió su padre Eli, cayendo de la silla en que estaba sentado. (17) *Estabat in altissimo*

No es dudable que si à cada Principe tocara disponer á su modo, y segun sus fines de la Religion, y del culto debido à Dios en toda la Christiandad, presto se desconociera su uniformidad, como en las Provincias , y Reynos donde lo han intentado , que apenas à quedado oy razon de ella , como advierten, y enseñan muchas historias ; (18) y por este temor, y temblo , todas las Naciones bien gouernadas , y cueridas, han procurado resistir qualquier introducción, por las cuales pudiesse tener su Religion alguna quiebra , ó nouedad ; conociendo ser la destrucción total de su dominio, y gouerno ; porque mudada la Religion, era preciso se siguisse confusión de la vida civil : y assi fue consejo que diò Mezenas à Augusto ; (19) que à Dios siempre, y en qualquiera parte le amasse , como se acostumbraba en su Patria , que compeliese á los demás à este culto ; que á los Autores de peregrinas Religiones los aborréciese, y castigasse. Y este consejo convirtió en precepto el sexto Concilio Toledoano ; (20) ordenando , que ningun Rey subiese al trono de su Imperio , que no jurase primero no permitiren su Reyno á persona que no fuese Catholica ; porque verdaderamente conviene que la Religion esté en la Republica, y la Republica en la Religion ; (21) y esta sola la Catholica es la firme, solida, y verdadera, y la que se deve seguir, tener, y defender ; sola la Catholica

tholica Iglesia: (22) es la que tiene el verdadero culto; esta es la fuente de la verdad , este el domicilio de la Fe, este el Templo de Dios, en el qual si no entrare, ó del qual si alguno saliere, será ageno de la esperanza de la vida, y de la salud.

Innegable es la distincion de los dominios espiritual, y temporal entre si ; este se adorna con autoridad de aquél, y aquél se mantiene con el poder de este. La obediencia que se presta al Vicario de quien da, y quita los cetros, por heroy causa à celebrado siempre, y aunque los Señores Reyes, y Príncipes se precian de no estar sujetos á la fuerza de los fueros, y leyes agenes, nuncalo án entendido, ni executado con decretos Apostolicos, porque án reconocido ser obligacion suya darles fuerza , y hacerlos ley inviolable en sus Reynos, y así se reconoce en el establecimiento de sus santas leyes, obligando siempre á sus subditos á la obseruancia de las Canonicas, con graves penas, experimentando, y reconociendo , q no solamente para el bien espiritual suyo , y de sus vassallos, sino tambien para el temporal conviene que se execute lo que ordenan los Sagrados Concilios, y decretos de los Summos Pontifices, y no dar lugar á que rompan fines particulares sus santas determinaciones, y los pertriben en daño, y perjuicio de los vassallos, y de la Religion misma.

Mal se puede con especie de Religion estorbar la ceremonia Eclesiastica q el Summo Pontifice tiene calificada por conveniente, y decente al servicio de N.S. y su culto, antes entender q los que con semejantes pretextos las quieren estorbar no miran al mayor bien de la Iglesia, y su autoridad, sino á particulares intereses suyos ; y deben passar á creer, que el daño de los accidentes podrá tambien perniciar la sustancia de la Religion, con que facilmente se opinara, y variara en ella; y así con gran cuidado no se á de dexar

que

(22)

*Lactancius Firmianus in Catholicis institutionibus.*

ANEXO M

## N. XXVII.

*Importa seguir los decretos Pontificios.*

(23)

*Algunas normas de los decretos Pontificios.*

ANEXO M

## N. XXVIII.

*A se de estar á la calificacion de la Apostolica Sede en las ceremonias Eclesasticas.*

ANEXO M

*Algunas normas de los decretos Pontificios.*

N. XXIX.

*Importancia obseruancia de las ceremonias.*

(23)

*Diversus August. lib. 19. contra Faustum Manicheum.*

N. XXX;

*A lo que mueven las Sagradas ceremonias, y el uso de ellas.*

(24)

*Exod. 10. Levit. 8. Numb. 7. Denuo.*

(24)

N. XXXI;

*Títulos con que se à querido reprobbar la ceremonia de la silla.*

que à arbitrio de alguno (censurando lo que no es de su potestad) no se dé à las ceremonias, y Ritos sagrados el lugar que el Summo Pórtifice, con acuerdo de su congregacion de Ritos, les tiene señalado.

De las ceremonias sagradas; aunque algunas de ellas parezcan de poca sustancia, y que no se falta en mucho, en no obsevarlas, es engafio, y error, à que resistió con su agudeza el gran Padre S. Agustin escriuiendo contra Fausto Manicheo, (23) diziéndole, que aunque en ellas ninguna perfección se constituya; pero que à esta llevan de la mano las ceremonias, y la conservan, porque mueuen, y excitan para la deuocion, y contemplacion de las cosas Diuinias, y que lo que las sal à las casas, la coraza à los arboles, à la espada la bayana, à los arboles las ojas, à los huertos las cerezas; esto mism. ohaz en la Religion las ceremonias, de donde sin ellas apenas puede subsistir, y conservarse mucho tiempo alguna.

Y para las ceremonias de la Catholica Religion, y su precciosa obseruancia ay mas motivos que obligan à ella; porque sirve de imagen à los rudos, è imperios, y son como una viva pintura, simbolos de la Milicia Christiana, cõque nos apartamos de otras sectas; excitan á el amor de Dios, y su veneracion, y elevan el entendimiento, que se halla con los cuidados del siglo, flaco, y debil, y dan la mano para tratar deuotamente las cosas santas, y son de tanta importancia, que las hallamos encargadas en las Sagradas letras cada passo, (24) y aunque esto pueda sofragar en general à todas las ceremonias; à estas, sin genero de duda mas, por razón de ser cerca de la Religion verdadera, y auerla mandado obsevar la Catholica Iglesia, à que debemos estançar en todo obedecer.

La ceremonia de la silla del Prelado, es dicha Procesion del Corpus; aunque usada, y practicada en algunas Iglesias de nuestra España, en ninguna

9

ninguna à tenido el reparo que en esta de Granada, siendo sin duda por ocurrir en dicha Procesion esta Real Chancilleria, y auerse juzgado, y tenido por accion poco virvana, que à su vista ejecutasse el Prelado ceremonia tan magestuosa; pero haciendo fuerça otra consideracion, no menos digna de advertencia; que en presencia de Christo Sacramento, que es la suprema Magestad, ninguna otra suponia, y que por esta parte se hazia decente la accion para a los dichos Ministros, siendolo para con el Santissimo, pues la toleraba la Iglesia. Parecio insuperable esta razon, conque se vistio la pretension con capa de mayor perfeccion para excluir dicha ceremonia; diciendo desdezia de la humildad que Christo nuestro Redentor exercito al tiempo de la institucion de este Sacramento la noche de la cena, labando los pies á sus Dicípulos; la qual debia mostrar, y imitar el Prelado, no llevando ostentacion, y aparato de grandeza, ni la dicha silla, y menos sentarse en ellas; y otras consideraciones, pias, y Religiosas, contenidas en la Real Cedula de V. M. de diez y ocho de Mayo de este año; à que es justo responder con otras advertencias, y motivos, que sin duda calificaran la accion de parte del Prelado, y quietaran el animo Religioso, y santo de V. M. tan zeloso del mayor culto, y reverencia de este admirable Sacramento, como heredado del gran Rodulpho, primero Emperador de Alemania, y ascendiente de la casa de Austria, que V. M. honra, y el Rey nuestro señor Carlos Segundo, tan sin segundo sigue en la Religion, y culto de Christo Sacramento los passos de sus felices Progenitores.

Que estas ceremonias de llevar silla, y almohada el Prelado en la Procesion del Corpus, no sean contra el Ceremonial Romano, sino antes muy conformes à él; se reconocera por lo que el Ceremonial de los Obispos dispone; pues en esta misma Procesion manda llevar almohada,

E.

y que

### N. XXXII:

*Laceremonia de la sillá en la Procesion del Corpus, no es contra el Ceremonial Romano, sino muy conforme á él.*

*Ceremoniale Episcoporum lib. 2. cap. 33.* ibi: *Episcopus si. ans. detecto capite, sine benedictione imponet thus in duobus thuribulis predictis, quo factò accedit ad Altare, ubi nudo capite genuflexus super pulsinari ante Sanctissimum Sacramentum, accepto è manibus predicti Presbyteri assistentis uno ex duobus thuribulis thurificabit tripli ductu Sanctissimum Sacramentum.*

(26)

*Ceremoniale Episcop. libr. 2. cap. 33.* ibi: *E sic ordinis superioris descrip̄tio procedet p̄ totam viam Procesionis; que si longior fuerit poterit Episcopos in aliqua Ecclesia, & super Altare deponere Sanctissimum Sacramentum, & aliquantulum quiescere; & ibidem ante quām discedat, thurificabit Sanctissimum Sacramentum.*

### N. XXXIII.

*A de descansar el Prelado en la Procesion, y entonces se à desentar.*

(27)

*Ceremoniale Episcop. libr. 2. cap. 33.* ibi: *Aliquantulum quiescere.*

### N. XXXIV.

*La silla es la alaja mas accessoria à las funciones Pontificales.*

y que quando aya de incensar al Santissimo Sacramento se atrodille en elma de ella, (25) y recibiendo de mano de vno de los asistentes un incensario le incensará con estos golpes; y quando esto es en la Iglesia, que está de ordinario tan adornada, y vestida de alfombras, y tapices, y paramentos que por esta razon se podia escusar esta diligencia; manda el dicho Pontifical se execute la ceremonia de el incensar en dicha forma; con mas razon se deberá practicar por las calles, y Plazas, adonde parando la Procesion, y poniendo el Santissimo en algun Altar se le buelva a incensar, como lo manda el mismo Ceremonial, (26) pues no ay mas razon para vno que para otros; antes bien quando se escusara la presencia en la Iglesia por su acostumbrado adorno, no se podia en las calles, y Plazas, por no ser tanto, y q no auian de tener en todas estas partes almohadas, para que el Prelado pudiese cumplir con la ceremonia en la forma que se manda.

Que aya de lleuat silla para descansar en las pausas de dicha Procesion, no solo no se opone al dicho Ceremonial, sino antes del se saca, y infiere de preciso la aya de lleuar; porque permite que en algunos Altares se ponga el Santissimo a arbitrio del Obispo, y que en el interim que estuiere en él, descansc algun poco el Prelado, (27) segun lo qual, como, y adonde auia de descansar, sino es en algun asiento? Y no se le auian de sacar de la primera casa, donde quizas no le abria, ó no seria decente para la funcion á que se acomodaba.

La silla del Prelado es alaja tan precisa para sus funciones Pastorales, que por serlo tanto, la computan entre las cosas accessorias, y mas llegadas a él. Cōforme sus vños tiene los nombres: llamasen *Sedes*, que es nombre genérico, que comprende cualquier asiento: dízese tambien *Cathedra*, que es donde juzga, enseña, y exerce su jurisdicción; por esto llamó la Iglesia *Catedra*

dra à los lugares donde el Apóstol S. Pedro, cabeza de la Iglesia, puso la de su Magisterio Pontificio, como en Antioquía, y Roma. (28) y de aquí se deribó llamar á las Iglesias donde tienen los Prelados su principal Cathedra, y asistēcia, *Cathedrales*: llamasē tambien *Throno*; y estos son los assientos que tiene en el Coro, y Altar mayor; que los primeros son de madera, y los segundos de ordinario de piedra; llamasē *Throno*, por ser assiento fixo, diuerso de los demás, cō preeminençia de estar superior, y leuantado cō algunas gradas, como se reconoce en muchas Iglesias antiguas, y las de el Coro siempre son mas eleuadas que las de los Prebendados; y así quando al Prelado le consagran de Obispo en su misma Iglesia, despues de estarlo, manda el Pontifical Romano le entronizén, que es ponerle en este *Throno* propia silla suya; y si es fuera de su Iglesia, le entronizan en vn assiento Portatil que ponen delante del Altar, que es el faldistorio dōde se sienta el Obispo consagrante. (29)

Dicho *faldistorio* es vn assiento raso, sin respaldar, nbraços, quatriágulado, y en cada extremo vna mácanilla de bronce, ó madera dorada para poner las manos, cubierto hasta el suelo, y en cada falda bordada vna Cruz de Ierusalém; de este habla muchas veces el Pontifical Romano. (30) Otra se llama *Sella*, que es la sillla Portatil, à quié los antiguos (según á lo que se aplicaba) la daban diferentes nombres. (31) Nosotros á la que ordinario usamos, que se compone de madera, y tela, con braços, y respaldar, llamamos sillla, y de estas usan los Prelados mas de ordinario, que del faldistorio, como muestra la experiencia.

Tan inseparable es este assiento á las Pontificales funciones, que sin él, de ningun modo se pueden executar, y se reconocerà por lo que cerca dēl dispone el Ceremonial de los Obispos, (32) y de tanto privilegio, y honor, que quedan no les permitido al Prelado el poner su Cathedra

(28)

*Kalendarium Romanum die 18. mensis Ianuarij. Cathedra S. Petri Rome: & die 22. mensis Februarij. Cathedra S. Petri Antiochiae.*

(29)

*Pontificale Roman. tit. de consecratione electi in Episcopum; fol. 82 ibi: Tunc surgit consecrator, & accipit consecratum per manum dexteram, & primus ex assistentibus Episcopis per sinistram, & inthronizant eum, ponendo ipsu[m] ad sedendum in faldistorio, de quo surrexit consecrator; vel, si id sit in Ecclesia propria co[n]secratio, in thronizant eum in sede Episcopali consueta.*

(30)

*Pontificale Roman. tit. de confirmationis, fol. 1. ibi: Accedit ad faldistorium. Et tit. de ordinibus confarendis, ibi: Deinde vadit ad sedem, v[er]bi paramenta capere consuevit, vel si non sit in Ecclesia sua, ad faldistorium ad cornu Epistolae ibi paratum, & alibi mulieris in locis.*

(31)

*Livius libr. 9. & Suetonius in Nerham, Gellius lib. 3. c. 18. Gabius Bassus in suis commentarijs: Lucanus lib. 5. Cassiodor. libr. 2. Epist. 1. Ausonius Epist. 20.*

## N. XXXV.

*Lo precioso que es llamar sillla al Prelado que celebra.*

(32)

*Ceremoniale Episcop. libr. 1. cap. 13. de sedibus Episcopi, lib. 2. cap. 9. de Missa solemni Episcopo celebrante.*

(33)

Clementina Archiepiscop. de priuilegijs, cap. Luminoso 18. q. 2. cap. si Papas circu à medinam, dè priuilegijs. Abbat in cap. Apostolica, n. 3. dè donationibus. Felixinus in cap. graue; u. 2. de officio ordinarij.

(34)

Vitalinus in Clementina Archiepiscop. u. 3. de priuilegijs, (3) n. 24. & 30. Stephanus Gratianus decisionum Rotæ Provincia Marchie, decisione 113. u. 7. Ancharranus in dicta Clementina Archiepiscop. u. 2 & ibi. Immolanu. 9.

(35)

Cap. quanto 3. reibi Decias in 2. notabili, dè iudicij; Almo: Cranet et consil. 149. n. 6. August. Barbo, dè offic. ex potestate Episcopi, allegat. 80. n. 16.

(36)

Aggias de exhibendis auxilijs, fundam. 6. Alzedo dè praeotent. Episcopi dignitate, part. 1. cap. 12. n. 48.

(37)

Mastrill. dè Magistratibus, libr. 4. cap. 13. n. 183. ibi: Eademque Dignitatem in Regno hodie rotantur Archiepiscopi, & Episcopi in eorum Ecclesijs; fueritque idem implicatum, etiam in praesentialibus litteris. D. Proregis statutibus litteris sua Catholica Matristatis sub die 16. Aprilis 1579. executoriatis die 29. Nonembrissius dem. anni.

## N. XXXVI:

No es indecente el sentarse el Prelado de Pontifical delante el Santissimo Sacramento.

dra en lugares esclimos, poseer acto de juridicion, y para el ejercicio de ella, como lo disponen diuersos textos del dethcho; (33) esta sillla que mira solo à la Dignidad del Obispo, honor suo, y uso de los Pontificales, la puede poner adonde le pareciere; atinque sea fuera de su Diocesi, ó en ella; en lugares esclimos de su juridicion; como es comun opinion de muchos, fundados en expressas textuales resoluciones. (34) Oy como accessoria, anexa, y dependiente á las funciones Pastorales, y en particular á la celebracion; fue visto coherde de se, quando se concedio lo principal. (35) Y asi puede el Prelado poner su sillla, y sollo en señal de su gran potestad, Dignidad, y grandeza; (36) y en particular puede usar de Palio aunque sea en presencia de vn Virrey, como se executorio en Palermo del Reyno de Sicilia, á favor de el Arçobispo de aquella Ciudad, (37) y demas Obispos; y es mas apretado el exemplar que se halla cerca del uso de dicho Palio en el Reyno de Mallorca, pues no solo le usa el Prelado en Presencia del Virrey de aquellas Islas, Regente, Audiencia Real, y Reyno, sino que quando el Obispo haze la primera entrada en aquella su Iglesia, y va de bajo de Palio, vestido de Pontifical, lleva el Virrey la primera barra del dicho Palio de la mano dethcha, y va á pie, y descubierto, siendo grande el tramo que ay desde la puerta de la Ciudad, hasta la Iglesia mayor, por donde va en dicha forma, y es conforme lo piden aquellas acciones, aunque la persona de vn Virrey esté decorada, y de puesto tan superior.

Asentada esta potestad por la Dignidad, así para con los suyos, como para los extraños; solo falta probar si será practicable el dicho uso de sillla delante de Christo Sacmentado, y que lo sea, parece, porque se da caso, en que no solo el Obispo tiene sillla delante el Santissimo Sacramento, sino que en su presencia se siéta, y cubre como

como se ve en la función de la consagración de los Santos Olios; (38) y con este exemplar el mismo dia de la institución de este admirable sacerdicio, no sería la acción desigual en la Procesión de esta misma solemnidad; ni debet extrañar, que llevando la dicha silla se siente en ella, y cubra el Prelado; porque para lo primero se lleva (si hubiere necesidad) mas que por ostentacion; y lo segundo es preciso en función de bueña ceremonia, pues al sentarse se sigue el cubriscy; y así se hallará en todos los casos que el Pontifical Romano, y Cetemorial de los Obispos manda se siente el Prelado.

Repartase el asiento del Prelado en la Procesion, y no se repare el que tiene en el Altar; quando en aquella es tā de su potestad el llevarla, como tenela en aquel; segun lo ordena el Sancto Concilio de Trento; (39) y es de su arbitrio; así el asiento, como el lugar, para quitar diferencias de mayorias con otros, como lo advierte el mismo Concilio; (40) y no à sido tampoco reparable, que así por hallarlo conforme à la disposicion de derecho comun, ánti hablado de esta preeminentia de los Obispos con particolar respecto autores de toda suposicion; alegados; y trayendo por su sentencia este particular lugar del Concilio; (41) debiendo advertir, que la Procesion despues de la Missa el dicho dia del Corpus, desde su salida, hasta la vuelta se dice un acto, como si en la Iglesia se perficiara; cū que todos los lugares por donde pasa, se reputan; y consideran la misma Iglesia; y así como de uno de ella, el Regio Magistrado no puede negar al Prelado la función, y uso de dicha silla, y que la tenga en medio, y delante de sus personas; tampoco fuera de la Iglesia mientras dura la dicha Procesion, y ocupar lugar, que ocupaba dentro de ella, de donde salió, y adonde se terminó la dicha Procesion, como en caso semejante decidido la Rota; q vna causa de preeminentia en la Iglesia

(38)

Pontificale Romane de officiis, 5.犀牛  
Cære Domini, fol. 41 l. ibi: Tunc facte iterum Sacramenta reverentia, deferatur primus gradus altaris. Et ibidem:  
Accepta mitra et cibæ ad dictam sedem  
sibi paratam in Presbiterio, ab opposito  
altaris, sedet super ipsam; versa facie  
ad altare.

(39)

Etiam in vestitu suo pontificalem  
cœlum, p. 201 q. nullum est quod  
in ecclesiastica vestitu, id est  
in vestitu pontificis, non possit  
reparari.

N. XXXVIII.

Por resar en el Altar delante el Santissimo el Prelado de la silla, y asiento de Pontifical, puede en la Procesion;

(40)

Council. Trident. fol. 25. cap. 6. de reformat. ibi: Episcopis preterea ubique isti honor tribuatur, qui eorum Dignitatis per est; ejusque in choro, et in capitulo, et Procesionibus, et alijs officiis publicis sui primas sedes, et locis, quem ipsi elegi-  
rint, et precipua omnium rerum agenda-  
darum autoritas. Confusat cap. Episco-  
pus in Ecclesia, disticti. 95. Et Council.  
Carthag. 4. cap. 3. 5.

(41)

Idem Council. Trident. ubi supra, ibi:  
Sic prima sedes, et locis, quos ipsi ele-  
gerint.

(42)

Cap. Episcopos 17. fol. cap. 4. de officio  
sua pro miss. Ejusdem in Catholi-  
ca monsign. T. confiderat. 1.  
Ius. Euseb. de. cibis. lib. 1. cap.  
24. Valenq. Velazq. conf. 184.  
et 19. tom. 2. Sbor. de officio V  
prost. principio, et precipue

### N. XXXVIII.

Ase de sentar linea recta en medio de la Procesion el Prelado, mirando al S.issimo, y bolviendo las espaldas á lo resante del Pueblo.

(42)

*Rota in una Cefá angustia  
prohemiūclarum 29. Novēbris 1627.  
corā bona memorie Coccino.*

(43)

*Ceremoniale Episcop libr. 1. cap. 13.  
ibi: Ve Episcopus in easdeus respiciat  
recta linea mediaq; altaris partem.*

(44)

*Lect 22. vers. 27. Ego autem in  
medio vestrorū sum, sicū, qui ministrat.*

### N. XXXIX.

Que debe estar sentado en medio de la Procesion.

(45)

*Iean. 13. vers. 15 Exemplum enim  
dedit vobis, ut quemadmodum ego feci  
vobis, ita et vos faciatis.*

(46)

*August. Barboj. Apostolicorum de-  
cission. Collectanea 228. precipue vero.  
10. G 14.*

### N. XXXX:

Es la possession de la silla immemo-  
rial, con sabiduria de la Sede Apostolica,  
y su aprobacion.

(47)

*S. incap. super quibusdam, S.  
à, rurbo extas memoria, de  
significare. Baratundecis. 435.*

### N. XXXI.

ilo llevar lieno el Prelado para  
lrostro.

sta de Zaragoza. (42)

Conocese de lo dicho no es otra Rito el q los Prelados llevado dicha sillay vstando de ella, se ayan sentado en medio de la Procesion, mi-  
rando recta linea al Santissimo Sacramento, y  
bolviendo las espaldas al Real Acuerdo; porque  
al modo de la postura que tiene en el Altar mi-  
rando rectaloca á él, la debe tener en la Proces-  
sion; y así lo manda el Ceremonial de los Obis-  
pos. (43) Mucho mejor, y così mas razon  
quando celebre de Pontificales, porque repre-  
sentando á Christo nuestro Redemptor, se verifique lo  
que él dixo de si: Yo estoy en medio de vosotros  
como el que ministra. (44) y cumplan el ex-  
emplo, y doctrina que nos dexó por el Evangelista  
S. Juan; que obtemos como él obtuvo siguiéndole  
exemplo. (45)

Y si la costumbre en las Procesiones dà regla,  
cuando aquella no es mala, ni est à reprobada.  
(46) Y auer la immemorial en esta del Corpus  
en esta Ciudad (yendo, y no yendo en ella la Real  
Chancilleria) que el Prelado se siente en medio  
de ella (como lo pide el buen Rito, y ceremo-  
nia) constiando de ello por informaciones auté-  
nticas en esta Eclesiastica Curia, y ser cosa noto-  
ria; que razon ay para no deberla continuar. Y  
mas quando tiene justificada, y aprobadla la pos-  
session la silla Apóstolica, como adclate se dirá.  
Y quando se presumiere ésta esta possession, è  
immemorial costumbre, sin ciencia y sabiduria  
del Summo Pontifice (que no se) regia fuerça de  
privilegio Apostolico, auen las cosas reservadas á si; quando no ay incapacidad de parte del q  
posee, como enseña vna Glossa del Derecho, y  
tiene algunos autores, (47) y que no la ay;  
lo declara el Ceremonial de los Obispos, dando  
permision se siente, y cubra el Obispo delante  
de Christo Sacramentado, como ya se á dicho:  
Muy de menos reparo es el de el hienco, pues  
cuando el Prelado va vestido de Pontifical, en  
Pro-

12

Procesion tan larga como la del Corpus; y en tiempo caluroso, es muy ordinario slide el ropero, y acer de limpiarlo; y para esto sera indecoroso sacar el lienzo de la faldiquera y lo bantando primera las vestiduras sagradas; y luego las ordinarias; y no encenos llevante en la mano; ó pendiente del cingulo; le congo para acompon tan precipitosa; y natural, lo mas decente es sacar el lienzo enterrado en una faldilla ave lado, para valcise del quando la necesidad lo pida; si fueran otras alajas y como guantes; que para aquella accion no son necesarias, traian mas digno de reparo; que no del dicho lienzo.

El exemplar que se trae en contra de esta ceremonia de la silla, como es el de la tercera Iglesia de Segovia, no es adequado al caso; porq alli el Prelado en la Procesion del Corpus no lleva y vestido de Pontifical y sino solo con capa consistorial, y de Choros; en tal caso no trahic llepara silla para las padillas de la Procesion, por no yr vestido de Pontifical; solo se le lleva silla para la Iglesia donde se hace vestacion, y se dice la Missa (que es en el Convento de las Religiosas de Corpus Christi.) Y de alli prosigue la Procesion hasta la Iglesia mayor, de donde salio, y en ella se termina fuera de que no todas las Iglesias tienen iguales concesiones, y observancias de Ritos, y ceremonia, conque en quanto a ellas no se puede hazer argumento de otras.

El Obispo de Mallorca, quando celebra de Pontifical, tiene doce Sacerdotes vestidos con vestiduras Sacerdotales; que asisten a la funcion (pues sin duda solo concedida a la Sede Apostolica, y a los Obispados la consagracion de los santos Olios) y esto fue porque en tiempo de la ausencia, en la muerte de don Pedro de Llana, que en su obediencia sellaron Benedicto De Miserere, los Cardenales zimaticos q el Cardi, perseverando en su error, y no queriendo dar la obediencia al Papa Martin Quinto, Canonicamente

## N. XXXII:

El exemplar de Segovia, no obste, porque no cum vestido de Pontifical el Prelado.

(22)

el obispo al no vestirli deponer. (23)

(24)

el obispo al no vestirli deponer. (25)

(26)

## VII XXX . V

ment al qz. misiones q dieron) dianas, N. XXXIII, el obispo

gabell general q ha

Ceremonia particular con el Prelado de Mallorca, quando celebra de Pontifical; por auer anido cum Obispo electo Summo Pontifico;

te electo por Sixtino Pontifice, por el Concilio  
constanciòse proceder a elección del que llá-  
maton Clemente Octauo (llamado antes Gil  
Sanchez Muñoz, Canónigo de Barcelona) por  
el año mil quattrocientos y veinte y tres, y duró  
en su porfia hasta que el año mil quattrocientos y  
veinte y nueve celebrandose Concilio Provin-  
cial en Tarragona, el Cardenal de Fox, como le-  
gado Apostolico, por su medio, y por la persuas-  
ión de un Alfonso de Borja, insigne letrado, el  
dicho Gil Sanchez Muñoz, que conservaba en  
Peñíscola la sombra de la zizoma, como sucesor  
de don Pedro de Luna, se reduxo a la unión de la  
Iglesia Catholica, y fue en ello tan señalado el  
servicio que hizo a la Iglesia d'ella Alonso de  
Borja, que auiendose dado al dicho Muñoz el  
Obispado de Mallorca, a él se le dió el de Valé-  
cia, ambas confiadas del dicho legado, en virtud  
del poder que tenía del Papa Martin Quinto,  
en el mismo Castillo de Peñiscola; (48). y por  
laquelle memoria del ayer fida electo Pontifice  
Romano, se le permitió y concedió aquél partici-  
par a la coronación y Regencia y celebración de Pontifi-  
cat, que siempre le assistiesen los dichos doce  
Sacerdotes encargados con sus sagrificiales y cel-  
esidurales; (49) con populares intercambios  
El privilegio dicho fué por lo decretado de la  
persona, permitida, y tolerada en los demás suc-  
cessores Obispos de dicha Iglesia; otra se halla  
particular, por razón de patronato, y tutela con-  
tra el que goza de la Apostólica Metropolitana  
Iglesia de Santiago, por estar en ella el cuerpo de  
este Apóstol de Cristo, y Patrón único de nues-  
tra España, su primer Padre en la Fe, y Capitan  
general de las Armas del Cielo, contra los enemí-  
gos de ella, y fué, que para mayor autoridad de  
los Diarios Oficios, a imitacion de la Santa Ro-  
mana Iglesia, asistiesen a ellos algunos con ti-  
tulos de Cardenales, Presbiteros, hasta numero  
de diez (que segun se puede colegir de este na-  
mocio,

## XXXII.

Hecho en Valencia de año de 1560  
a la licencia de su autor don Francisco de Mora

(48)

D. Gonçalo Illescas en la Historia  
Pontifical, 2. part lib. 6. cap. 12. fol. 89.

(49)

By instrumento en el Archivo de la  
Iglesia Cathedral de Mallorca. Y es co-  
stante la praxi, y siendo el escrivor de este  
papel Obispo de aquel Reyno, lo execucio  
muchas veces.

## XXXIV:

Ceremonia particular en la Santa  
Iglesia de Santiago de Galicia, por razón  
del Patrono y Titular.

que en la Santa Iglesia de Santiago de Galicia  
que es la más antigua y más antigua de  
todas las iglesias de la tierra, se celebra  
en su honor una misa, que se celebra en  
el año de la fundación de la ciudad, que es  
en el año de 1500.

(meto) fuisse por los siete Discípulos del mismo Apostol , que despues de auer traídà Compostela su cuerpo , y vuelto à Roma ; el Apostol S. Pedro les consagrò en Obispos ; y los bolviò à embiar à España ; para que siguiendo los passos de su Sagrado Maestro , predicassen en ella el Euangclio; los quales fueron Torquato, Thesiphon, Segundo, Indalecio, Cecilio, Hiscio, y Euphrasio , y desembarcando en estas playas de Andaluzia , se repartieron para la predicacion en diuerias partes ; Torquato en Guadix, Thesiphon en Beja de este Arçobispado, Segundo en Auila, Indalecio en Almeria, Cecilio en Granada, Hiscio en Cartagena , Euphrasio en Anduxar , celebrando su veida la Iglesia todos los años en quince de Mayo , y en este los pone el Martyrologio Romano). (50) solo los dichos siete Cardenales Presbiteros an de celebrar las Missas que se dixerieren en el Altar del Apostol , como consta de vp. Brevig de Pasqual el II. (51) que tambien concedió , que los Cardenales , y Dignidades en las fiestas solemnes viesen en las Procesiones de Pluvial , y Mitra , como oy se practica.

Por otros diuersos titulos se podian alegar otras ceremonias , que observan diferentes Iglesias , que seria largo referir; ademas que corre diferente razon en esto tosiendo en unas q en otras , pues quando en Iglesias tan grandes como las Metropolitanas de Toledo, Scuilla, Santiago, y Granada se vean observar , y estén en estilo observarse algunas particulares ceremonias , y Ritos que no se observan en otras menores , quando asiste la razon de mayoria , se puede mejor tolerar lo irregular del Rito , y mas quando no es opuesto al Ceremonial Romano , sino a veces conformato a él , y que á vista de los Prelados , tan acutos en el cumplimiento de los sagrados Ritos , y ceremonias , se apresurada y tolerada.

(50)

*Martyrologium Romanum, idibus Maii:  
In Hispania Sancti Torquati, Thesiphoni-  
ti, Secundi, Indaleci, Cecili, Hesychii,  
et Euphrasii, qui Romam à Sanctis Aposto-  
tis Episcopi ordinati, et ad prædicandam  
Verbum Dei in Hispanias direxer-  
unt: cumque varijs ritibus euange-  
lizasset, et innumeras multitudines  
Christi Fidei subiungesserent, in ea Promin-  
ti ad diversis locis quicueruntur; Torquatus  
Acci, Thesiphon Vergii, Secundus Abu-  
la, Indalecius Vrci, Cecilius Illiberti, He-  
sychius Cartibesi, et Euphrasius Illit-  
urgii.*

(51)

*Bulla Paschalis Secundi expedita  
trigesimo mensis Octobris, anno 1114.*

## N. XXXXV.

Tudefe tolerar la ceremonia Antilla  
que no opuesta al ceremonial.

## N. XXXVI.

Estuno sentado (christo nuestro Redentor quando instituyó el Sacramento del Altar,

(52)

Suarez de Escharisius, dist. 4. t. 1. fol. 2. Solas in 4. dist. 12. q. 2. art. 3.

(53)

Matth. 26. vers. 20. ibi : Discimus bebat cum duodecim Discipulis suis.

(54)

Lince 22. vers. 14. Et cum fuisse esset hora discubuit, et duodecimi Apostoli cunco.

(55)

Marci 14. vers. 18. Et discubueruntibus eis, et manducantibus.

(56)

Iagnis 13. vers. 4. ibi : Surgit a Cena. Et vers. 12. Cum fecubuerint iste- rium dixit eis, scilicet qui sederint vobis

Que esta ceremonia de llevar silla el Pielado en dicha Procesion del Corpus, yendo vestido de Pontifical, no se oponga a lo que Christo nuestro Redentor obrio quando instituyó este admirable Sacramento; ni à la humildad que mostró en la subsequente accion de labar los pies à sus Discipulos (obra tan de su profundo amor) fe te conocesta de los tiempos en que ambas se obraron. La primera fue en la Cena; en ésta, no solo Christo nuestro Redentor estubo sentado, sino todos sus Discipulos (y no solo sentados, sino recostados) que en ella formaban una, y estaban los Hebreos). (52) que fue quando se instituyó este Sacrum eucaristia: así lo advierten los tres Evangelistas, Mattheus (53) Lucas, (54) y Marcos. (55) Para asir de labar los pies a sus Discipulos verce S. Juanoy (56) que se lebanto della Cena, y que despues de acostelos labando, se bolvio a sentar para hacerles platica, y entre narles lo que en memoria de esta humildad auian de hacer, y exequitar con sus hermanos; y solo dexò de estar sentado el tiempo que ocupó en labar los pies, para lo qual no era à propósito la accion, y postura de estar sentado, pero quando la acabò se bolvio a sentar. Dos acciones, totalmente diueras, son las referidas; una la de la institucion del Santissimo Sacramento, otra la de labar los pies à sus Discipulos. La primera es de grandeza, y autoridad; la segunda de humildad, ensueña, y doctrina, en aquella no desfallece la ostentosa autoridad; en esta se ostenta la piedad en el acto de may de caridad, que illo todo diuina magnitud, y grandeza, cierta humildad, y abatimiento; tanto se ve en lo q estan las geras de Diuino obrio, y forma que observa en la ejecucion de chis. En la primera, se fio nuestro Redentor en su potest, y se hizo que era, en la Cenaculo grande, y adornado celebro la Pasqua, y murió en la memorable sacra cena, como

## N. XXXVII.

### N. XLVII.

Lacion de la institucion del Sagisimo, fue de grandeza, y autoridad, y la de labar los pies de humildad.

El Cenaculo fue grande, y estubo adornoado.

14

como advierten los Evangelistas, (57) y recuerdan autores graues, (58)

En un plato de vna esmeralda grande, y preciosissima estouo el Cordero Pascual, el qual vieno despues à poder de los Moros, y le tenian en la Ciudad de Almeria pese a ganandose por el señor Rey de Castilla Alphonsio el año mil ciento y quarenta y siete, concayuda que le dió el Rey de Aragon, cambiandole por mas un exercito con mucha gente Ginouesa, y entre los grandes despojos, y riquezas que se tomaron en esta guerra, fue este plato de esmeralda de inestimable precio, y se tiene oy con la reverencia debida en Genoua. (59) Sin la dudade su verdad, por parecer no puede auer naturalmente esmeralda de tanta dilatacion, como la que tiene dicho plato, y la que se muestra en vna medida que guarda la Iglesia de Almeria; pues quando naturalmente no pudiesse ser de aquél tamaño, la bendicion de nuestro Redentor, y su immenso poder, la dilataria milagrosamente hasta lo que fuessse necesario para tener en siel Cordero Pascual.

El Caliz en que Christo nuestro bien convirtió el vino en su sangre, fue de vna Agata preciosissima Oriental Cornerina, que embió á España el fortissimo Lenita, è inclito Martyr S. Lorenzo, Thesoriere de la Sancta Iglesia de Roma, y oy se guarda en la Sancta Iglesia Metropolitana de Valencia del Cid. (60) Vino primero por el año de docientos y sesenta y uno á España, y teniendole el Monasterio de S. Juan de la Peña, le dió al Rey Don Martin de Aragon, y a dicha Ciudad de Valencia. (61)

Segun pues esta ostentacion grande, y ricas alajas conque se instituyó tan admirable Sacramento, y lo que en conformidad de esto à visto la Iglesia despues, como son otoametros preciosissimos, vasos de grande estima con de oro, y plata, adornados con piedras riquissimas, tales en los Sagrarios de valor grande, en que todos

### N. XLVIII.

El plato en que estubo el Cordero, fue de vna esmeralda, està en Genoua.

(57)

Marii 14. vers. 15. ibi: Et ipse vobis demonstrabit Cenaculum grāte, stratum: Et illic parate nobis. Luce 22. vers. 12. Et ipse vobis ostendit Cenaculum magnū stratum, & ibi parate.

(58)

Richerius in Lucam, ibi: Cenaculum stratum, id est, dispositum, & paramatum, seu aptum ad effum agri. T. D. Antonio Calderon en su libro excelencias, y primacias del Apóstol Santiago, llibr. 1. part. 1. cap. 11. n. 7. ibi: Este adorno diazen era de tapices, y colgaduras, y lapideas, bien se ve, que era muy grande, pues cupieron en ella casi 120. el dia de Pentecostes, sin las sanctas mugeres.

### N. XLIX.

Caliz en que Christo convirtió el vino en su sangre, fue de Agata: està en Valencia.

(59)

Fr. Fernando Camargo Epítome Histórial, anno 1147. D. Fr. Pedro de Sádoba Historia del Rey Don Alonso el Septimo, cap. 5. 2.

### N. L:

Pide la celebracion de esta festividad grandeza, y riqueza en los Ornamentos.

(60)

Beda cap. 2. de locis sanctis. Baronius tom. 1. de Sacra Cená. Gaspar Escolano hisp. de Valencia, 1. part. llibr. 5. cap. 2.

(61)

Camargo Epítome Histórial anno 1399.

los Fieles se àn el merado siempre, no desdezhà à la authoridad que lleva el summo Sacerdote quando representa esta accion ; ni las vestiduras preciosas, y ricas conque se viste; ni el sentarse en dicha Procesion; pues todo lo halla conforme à lo executado por su Diuino Maestro, y enseñado por la Iglesia su amada esposa, gobernada por el Espíritu Santo ; dando en el uso de dichas vestiduras su color, y valor, enseñanza de la diferencia que entre si tienen dichas acciones; en la institucion de este Sacramento ; y de la de labar los pies; para la primera manda sean vestiduras blancas, y ricas, que miran à la pureza de este Sacramento , y su grandiosidad ; y así à de vsar el Prelado de la Mitra preciosa, y las vestiduras blancas, y mas ricas que tuuieren; y para el labatorio de los pobres Mitra llana , y vestidura morada, que dice pobreza, y humildad, como se vé por lo q advierte el Ceremonial de los Obispos en execuciõ de estas funciones; (62) y todas estas advertecias tienen, y encierran en si no pequeño misterio, como todas las demás ceremonias, y Ritos de la Iglesia.

La postura del Prelado, estando sentado delante del Santissimo, y todo el Pueblo, vestido de Pontifical, no debe embarrasar à los circunstantes, ni à los mayores Principes , ni Señores temporales; porque fuera de ferle esto permitido, respeto de Christo nuestro bien Sacramentado, como se reconoce en la funcion y à dicha de la consagracion de los Olios: qué mucho que se siente, y cubra en la Procesion de esta festividad? Y si no es de reparo, respeto de tan gran Magestad, como de Christo Sacramentado, como lo à de ser por los que asistieren del Pueblo aquella accion por de alta, y gran Dignidad que scá? No immuta la postura del Prelado à los que en matencion advierten, y miran en él los oficios que como à tal le tocan; consideran el que exerce respeto de los subditos, y el que debe exercer respeto

Diferencia en las vestiduras de las dos acciones, de la institucion del Santissimo, y labar los pies à los Discípulos.

(62)

Ceremoniale Episcop. libr. 2. cap. 23.

¶ 24:

N. LI;

No es unica en el Prelado la accion de sentarse, y cubrirse delante el Santissimo Sacramento.

15

pero de Dios, cuyo Ministro es; en los que mira a los subditos, que son de juzgar, enseñar, y predicar, pide el estat sentado, y cubierto con Mitra en la cabeza, y Baculo en las manos; (que son las armas de su comisión, y muestran su potestad, Dignidad, e imperio) pero quando haze la causa del Pueblo, y pide a Dios por él con oraciones, suplicas, y ruegos, depone las insignias de potestad, y descubriendo la cabeza, y estando en pie, ó hincado de rodillas (que denota humildad, y rendimiento) haze sus instancias, y supplicias.

Moyses, Caudillo del Pueblo de Dios, bien reconoció estos dos oficios, juntas tenia en su pecho la misericordia con la severidad; y si de la primera tan fuertemente, que viendo abia pecado el Pueblo gravemente, y que era digno de todo castigo, se puso a braço partido con Dios para que le perdonasse, ó a él le borrasse del libro de la vida; (63) y no por esto faltó a la severa reprehension, y castigo que merecían sus culpass, pues bolviéndose al Pueblo, no se contentó con afearle su pecado, sino que trató de castigarle con rigor; y así mandó que cada uno se ciñesse espada, y passando de una puebla a otra por medio de los Reales, cada uno matasse a su hermano, amigo, o conocido, y executándose así, se dize murieron en aquel dia veinte y tres mil personas, (64) y aplacó la indignación de Dios, y el castigo universal, que quería hacer a todo su Pueblo, extinguiéndole, y arruinandole totalmente.

No es sin causa, como advierte vna Glossa de el Derecho, (65) el que el Obispo tome la Mitra, y Baculo algunas veces, otras la quita; porque conforme son las representaciones, son las vestiduras, y acciones; no porque el Prelado esté sentado, representando su Dignidad de Principie de la Iglesia, y summo Sacerdote, en que es superior a todos, pierde el oficio de Padre, en quien está el amor, cariño, y commisicion de

H                      los

## N. LII.

Dos oficios son los principales en el Prelado, el de la misericordia, y el de la severidad.

(63)

*Exod. 32. vers. 31. Reversusque ad Dominum ait: obsecro, peccauit populus iste peccatum maximum, feceruntque sibi deos aureos: aut dimite eis haec vox tua, aut si non facis, dele me de libra tuo, quem scriptissimi!*

(64)

*Ibidem vers. 28. ibi: Feceruntque filii Levi in aula sermonem Moysi, recideruntque in die illa quasi triginta tria millia hominum.*

## N. LIII.

Las posturas de el Prelado tienen sus significaciones, y no son en vano.

(65)

*Glossa final, cap. disciplina 44. sif. ibi: Episcopus quandoque mitram, et quandoque depositit Mitram, et Baculum non sine causa.*

los trabajos, y misericordias de sus hijos, y felicidades; antes bien quien le reconoce superior, y luego cõ la postura de estar sentado, experimenta despues en las ocasiones de necesidad, no sentado, sino levantado, y muy pronto para su alivio, y socorro; como lo enseñó el pacientísimo Iob, que como si estuviera en este concurso de la Procesión del Corpus, y viéssese al Prelado sentado en medio del Pueblo, díz por mi: Si quis esse yr a ellos, me sentaba el primero; como me sentasse como Rey, rodeandome el exercito, era también consolador de los afligidos. (66)

## N. LIV.

*Si el Prelado hace oficio de Iuez, tambien le baze de Padre.*

(67)

*Lact. 10. vers. 34. Et apropriaus alligavit vulnera eius, et infundens oleum, et vinum.*

(68)

*Paulus ad Hebreos 9. vers. 4. ibi: Aureum habens iheribulum, et arcam testamenti circunctam ex omni parte auro, in qua varia aurea habebat Manuā, et virginem Aarón, que fronduerat.*

## N. LV.

*La vara, y el Manná del arca del testamento, figuras de la obligación del Prelado.*

(69)

*Psal. 22. vers. 4. Virgatus, et Baculus tuus, ipsame consolata sum.*

Estas muestras son de Dignidad, y potestad; pero quando haze la causa del Pueblo, y pide á Dios por él, le experimenta Pastor, y Padre, exercitando la piedad en él; conque temiendo como Iuez, entonces ante, por juzgarle muy despicado, y cuidadoso en sus necesidades, como Padre; en pie, para pedir á Dios instantemente le remedie, y perdone; sentado en mirar despacio, y reprehender sus vicios, enseñarle, y gouernarle, para que consiga la eterna felicidad. La misericordia á de estar siempre con la disciplina, vna sin otra no se mantiene. Para curar las llagas del Samaritano se trujo vino, y aceite; (67) el vino para castrar la herida, y lo mordaz de ella; el aceite para blandirla, y molificarla; en el vino se entiende la distincion, y reprehensiō del Iuez, para la llaga de la culpa; en el aceite, la piedad de Padre con amonestacion, y consejo.

En el arca del testamento, con las tablas de la ley, estaban la vara, y el Manná; (68) la vara para el castigo; el Manná para el sustento, y abrigo. La vara, y el Baculo dize el Profeta Rey le consolaron; (69) la vara conque somos encuidados, y castigados; y el Baculo en q̄ nos aliviemos, y consolavamos; y así ambas cosas debé andar juntas, é inseparables; en el buen Prelado, y Pastor, la observancia de la vara conque se aprima, y castigue el subdito; el consuelo del Baculo

Baculo cõque se mantenga , y aliuie. A de tener amors, pero no tan blando, que ocasione desprecio , y no rigor, que exaspere, y totalmente arriue; el zelo no immoderado, y piedad no mayor, que la que importa ; y pues estos efectos se declarari en las posturas corporales del Prelado, razon serà se guarden, para que en cada una de ellas, el Subdito reconozca lo que debe atender en respeto, y veneracion de su superior, y espiritual Padre, y Prelado.

De esta consideracion nace, nunca puede ser nociva à la deuocion del subdito esta postura de su Prelado delante la presencia de Christo nuestro Redentor Sacramentado, pues reconoce, que si el Prelado está en aquella forma, es por su Dignidad, y puesto, superior à todos; y que quanto el Ministro está sublimado, estimado, y venerado, lo está su Señor, por cuya voluntad ocupa aquel asiento, dandole por competente su Vicario, y cabeza de la Iglesia en la tierra, en aquella concurrencia; de que se colige no es fábil, que á vista de tanto exceso, en puesto, y Dignidad, quieran vnos por el exemplo usar de la misma preeminençia , ni que esta pueda servir de desatencion en otros, queriendo sentarse , porque lo está el Prelado ; pues fuera de la reverencia, que como Catholicos tienen à tan Santo Sacramento, no les falta la consideracion ( por poco que alcancen) de la distancia que ay del Prelado à otras personas, por de gran calidad, y puesto que sean; y que lo que á él le es permitido, por su grã Dignidad, se pueda extender à otros de diferente Gendarquia, y estado.

Y quando no obrasse lo fuere de estas razones, ni huiesse otra, que la confirmacion de esta ceremonia, por la sagrada congregacion de Ritos, era la bastante, la qual no solo ha canonica, y permite usar, sino que preceptivamente ordena se guarde la solemnidad; y ainsi nos debiera quietar esta formal resolution, deponiendo qualquier

escru-

### N. LVII

No es de mal exemplo servirse el Prelado delante del Santissimo para los del Pueblo.

### N. LVIII

Califica la accion de la silla, la congregacion de Ritos;

## N. LVIII:

Consulta el arzobispo don Pedro Vaca de Castro y Quiñones à su Santidad sobre la ceremonia de la silla.

(70)

Sacra rituum cōgregatio t.o. Martij anni 1608. ibi : Consuetudo, ut Episcopus possit in Processionibus deferri facere post se sedēm suā sellam; in qua sedēat dum Procesſio consitit, seruanda est; etiam absente, quām præſente Magistratum Regio.

(71)

Aldano in Compendio Canonistarum resolut. Libr. 4. tit. 14. no. 81. August. Barbos. in Collectanea Apostolicataum decisione. collectanta 227. no. 5.

(72)

In una Granatenfi 10. Martij anni 1608.

## N. LIX:

Vfan los Prelados de dicha silla, confirmada la posesion por la congregacion de Ritos;

escrupulo, que nos causasse lo particular de ella.

Hallóse don Pedro Vaca Castro y Quiñones, Arzobispo de esta Ciudad, con la posesion del vso de esta ceremonia, y aunque el derecho la favorecia, quiso asegurarla mas dando cuenta à la Sede Apostolica, y reconociendose en la dicha congregacion de Ritos, se declaró, (70) q la costumbre de poder llevar el Obispo asiento, ó sillar dentro de si en las Processiones, y sentarse en ella quando la Procesion se detuviere, se debe guardar ausente, ó presente el Senado Regio; de qué hazen mencion algunos autores; (71) y aunque no expresa la Procesion del Corpus, sino habla generalmente de todas las Processiones, y que en esta generalidad se comprendia, es sin disputa, que la controversia fue sobre esta Procesion del Corpus, en que concuerda el Arzobispo, y Real Acuerdos y esta fue la consulta q hizo el dicho Arzobispo Don Pedro Vaca de Castro y Quiñones à la sagrada congregacion de Ritos, y ésta la decidio; y así dice tuc en una de Granada. (72)

Corroborada esta posesion de la silla, en dicha confirmation de la congregacion de Ritos, los Prelados que se siguieron al dicho D. Pedro Vaca de Castro y Quiñones, vieron de ella tan inconcusamente, que no se halla faltasse alguno, que no llevasse la dicha silla, hasta que fatigado con las instancias que le hazian para que no la llevasse el Arzobispo D. Joseph Argayz mi inmediato antecesor, por asegurar su conciençia, y representar mas motivos de fuerza en este derecho, consultó nuevamente la materia à la Sede Apostolica, y reconocida segunda vez por la congregacion de Ritos, confirmò el primer decreto de diez de Mayo de mil seyscientos y ocho, y subio todo despachò su Bulla confirmatoria de este Rito, y ceremonia de la silla la Santidad de Alejandro Septimo, embebiendo en ella las precedentes declaraciones de la congregacion

gacion de Ritos; (73) confiandole que yá sobre esto auia controuersia entre dicho Arçobispo, y la Real Chancilleria, y que era sobre la dicha silla en la Procesion del Corpus, y decidió el punto aprouando dicha ceremonia, sirviendo de sentencia en contradictorio juzzio, como lo demuestran algunas palabras de dicha Bulla; (74) conque, y la immemorial possessio desde el año mil quinientos y sesenta y nueve, hasta el presente, del uso de esta ceremonia, haze este derecho en fauor de la Mitra, sin disputa, seguro, y estable, y con aprouacion Apostolica ajustado, y competente, que no se puede dudar d'el, ni menos darle por indecente.

Infierense juntamente de estas dos declaraciones dos puntos muy considerables, y propios de esta materia. El primero, que con la repetida calificacion de dicha ceremonia de la silla, queda con la misma fuerça que si estuviera expressada, y en el cuerpo del ceremonial de los Obispos, y Pontifical Romano; y assi se debe guardar como las demás contenidas en él, por mirar todas à un fin, que es el punto, y ser ceremonias Eclesiasticas; además, que la primera es de la misma congregacion de Ritos, Iuezcs diputados por el Summo Pontifice en éstas materias de ceremonias, y no se debe echar menos el expreso mandato Apostolico; porque quando su Santidad de consejo de los Cardenales dispone, ó haze alguna cosa, solo sale con nombre suyo, no de los demás que son Consulentes; (75) porque el acto toma denominacion de aquel que es el principal, y el que principalmente obra, no de aquellos que dan el assenso, ó consejo, segun llanos principios de derecho; (76) y assi se debe guardar, y cumplir como si su Santidad expresamente por Bulla, ó rescripto particular lo mandase. (como con efecto lo mandó). Lo segundo, que dichas declaraciones contienen en si precepto para su cumplimiento, ystandose en

(73)

Bulla Alexandri Septimi, que incipit ad futuram rei memoriam, alias evoca nunc à congregatio, &c. Data Romae apud S. Mariam Maiorem sub annulo Piscatoris die 25. Februario, anno 1658. Pontificatus sui anno 3.

(74)

Dista Bulla Alex. Sept. ibi; A Regio Magistratu ei in Procesione Sæuissimi Corporis Christi contrareris capi- tum.

## N. LX:

*Confirmada con Bulla de la Santidad de Alejandro Septimo, la dicha ceremonia de la silla, se debe guardar por muchos titulos.*

(75)

Quintiliani Mandofius super regula S. Chancellorie, q. 5. n. 5. c. 6.

(76).

L. pater in fine, ff. d. manumis. et in diisse: aliud est rovendere, ff. de regul. iuris: Baldus in l. 2. q. 20. n. 24. Cod. de rescindenda rovenditione;

## N. LXI.

Quanta sea la autoridad de la ceremonia Ecclesiastica.

(77)

*Ex Christof. Epiphanius, Basilio, Ori gene, August. Gregor. Crespinius in summa Ecclesiasticae discipline, verb. Missa.*

(78)

*Consil. Trid. suff. 7. Cap. 13.*

(79)

*Durantus de Ritibus Ecclesiast. libr. 2. cap. 9. Bellarminus libr. 2. cap. 9. Co bius tom. 2. libr. 6. art. 2. contra Calbi num, qui docebat ceremonias se inep tas, & hybericas, Brunnus lib. integrum de ceremoniis. Loricibus tom. 1. Thefani pag. 576. §. 7. 8. & 9.*

(80)

*Bullarium Cherubini tom. 3. confit. §. Pauli Quinti.*

ellas de palabras de mandato; y como es en materia grave, como lo es la de los Ritos, y ceremonias Ecclesiasticas, no escusa de culpa la transgresion, como se probará con mas latitud adelante.

La autoridad que tienen las Ecclesiasticas ceremonias, y Ritos, y la reverencia que todos los Catholicos les deben dar; se sacará por lo ilicita que es; y aun sospechosa su impugnacion, dando la calificacion de Santos, y graves autores por de mala fe, y doctrina. (77) Y no es mucho, quando el Sacro Concilio de Trento anathematiza á los que dicen; que qualquier Prelado puede mudar, o invertir los Ritos Ecclesiasticos, (78) y es comun de los autores, y escritores que escriuen contra los Hereges en los puntos de las ceremonias, y Ritos Ecclesiasticos; (79) porq se à mirado como cosa muy importante, y necessaria á la Iglesia Catholica, y como tal, para definir las causas tocantes á estas materias, el Pó tifice Paulo Quinto erigiò la sacra congregación de Ritos, como consta de su Bulla, (80) y esta à ido con acuerdo de los Summos Pontifices, disponiendo, y decretando los Ritos, y ceremonias que áparecido convenientes al mayor culto, y reverencia de Dios, y de sus Sanctos, disponiendo el Pontifical, y Ritual Romano, y el ceremonial de los Obispos, los cuales aprobo la Sede Apostolica, y mandò guardar contoda exaccion, y puntualidad en toda la Christiádad.

Tienen estos libros tanta autoridad, y las ceremonias que en ellos se contienen, que admitir en ellas poco respecto, y reverencia, ó desacato á Dios, y sus Sanctos, fuera de ser contra el derecho Divino, contendria nota de grave censura, como lo dan Theologos doctos, y autores de prima clase; (81) y assi se reconoce, que en el expurgatorio del Papa Clemente Octavo se mandan tachar, y borrar semejantes proposiciones de todos los libros, y en especial quanto al ceremonial de los Obispos; (82) porque obliga en todo

## N. LXII.

La autoridad que tienen los libros de las sagradas ceremonias.

(81)

*Lexanius in summa tom. 2. verb. Ri tis Sacri, un. 2. pag. 592. Gauatas in Manuali Episcoporum, verb. librorum edicio, un. 5.*

(82)

*Expurgatorium Pape Clementis VIII. in instrut. §. 2.*

todo el mundo, como materia que toca al derecho Diuino, y la reverencia, y culto de la Religio Catholica; y assi manda el dicho Pontifice Clemente VIII en una constitucion suya, (83) que el dicho ceremonial de los Obispos, recuisto, y reformado, se guarde, y observe en toda la Iglesia Catholica, de que algunos autores hacen mencion. (84) Y assimismo se debe vistar en todo el Orbe Christiano el Pontifical Romano, reformado, como determina el mismo Clemente VIII, en otra constitucion suya, (85) y el Ritual Romano, reformado por la Santidad de Paulo; y assi contestan los Theologos, y Canonicistas, que el dexar las ceremonias instituidas por la Iglesia en materias graues, solemnes, y publicas que pueden tocar en escandalo del Pueblo, ó ocasionar poco respeto para las ceremonias Ecclesiasticas, es pecado mortal; y es sin duda, que dexarlas sin estas ocasiones, à lo menos sera pecado venial. (86)

No hablo aqui de las ceremonias, y Ritos Ecclesiasticos sustanciales en la administracion de los Sacramentos, de los cuales no ay duda no se pueden omitir de manera alguna sin pecado graue, y tal vez si ellos no sera valido el Sacramento; ni de otros, que aunque no pertenezcan à la sustancia, son graues, como dexar parte considerable de la Missa, ó alguna pequenia del Canon, dezir Missa sin manipulo, ornamentos benditos, en que tambien, ninguno duda, que es pecado graue el omitirlo; solo hablo del tercer genero de ceremonias, que aunque no son de la calidad de las referidas, son tambien graues, y de precisa obligacion el cumplirlas, como laramente fundan los mas autores; (87) porq todos confiesan, que las ceremonias Ecclesiasticas que tocan a la decencia del culto, y Ministros de la Iglesia, veneracion, y autoridad de los Prelados, y Ministros superiores de la Ecclesiastica Hierarchy, aunque no toquen inmediatamente la

(83)  
Constitut. 69. que incipit: cum non  
vissim, Eccl. facta 14. Iulij, anni  
1600.

(84)  
August. Barbos, decisione Apostoli-  
car. collectanea, verb. Episcopus, S. I.,

(85)  
Confit. 38. anno 1596.

(86)  
Padre Henao tom. 3 de Ritus Misse.  
Lezana verb. Ritus Sacri, n. 6. Quin-  
tana Dueñas tom. 1. singularium, sin-  
gulari 22. nu. 2. Scoceta, et alij.

## N. LXIII.

La diferencia que ay entre los Ritos Ecclesiasticos, y lo que obliga su cumpli-  
miento.

(87)  
Suarez in 3. p. disp. 8. 4. Azer instis.  
Moralium, tom. 3. Henao de Sacrificio.  
Misse, tom. 1. Scoceta de eodem Sacrificio.  
Misse, Moronus in decisionibus Mora-  
libus.

(88)

*Crespetius in summa Eccles. discip.  
verb. Mis. v.*

administracion de los Sacramentos) es obligacion graue en conciencia el auerlos de exercitar, y practicar; como se prueba con authoridades graues; (88) y assino es disputable; que siendo el uso de dicha silla en la Procession del Corpus ceremonia Eclesiastica, deye de obligar á que los Prelados la exerceiten, y usen ; y mas quando se halla encargada su ejecucion con palabras preceptivas por su Santidad, y su congregacion de Ritos.

La declaracion de la congregacion , hablando de la Procession de esta ceremonia, dice: Seá guardarsi; (89) y añadiendo fuerza á esta declaracion, su Santidad de Alejandro Septimo, con su Apostolica autoridad, por dicho Breve de veinte y cinco de Febrero de mil seyscientos y cincuenta y ocho lo confirma; y aprueba, para que se guarde, cumpla, y observe ; (90) y se llega á lo particular de esta ceremonia, y obligacion de su cumplimiento lo general de las demás mandadas guardar, cayendo debajo de precepto su cumplimiento, como parece de dicha Bulla de la Santidad de Clemente VIII. contenida en el ceremonial de los Obispos; (91) y en particular en esta ceremonia de llevar silla el dia del Corpus, por ser conforme á costumbre, y no resistirla el derecho, la sacra congregacion de Ritos las apareando esta de Granada con otra de Pisauro de veinte y tres de Mayo de mil seyscientos y tres , que para probar la fuerza de la costumbre en estas Processiones, y que se deben guardar, las alegan algunos autores; (92) luego obligacion será en conciencia el guardar esta ceremonia, por tantos titulos, y caminos calificada, propuesta, y mandada, y no con descuido usada, dandola el derecho en transcurso de tantos años fuerza para su continuacion, y no poca aprobacion, por lo que informada la Apostolica silla á determinado cerca de ella.

Ademas, que la dicha declaracion del uso de la

## N. LXIV.

Obligan mas las declaraciones de la congregacion de Ritos, por venir con palabras preceptivas.

(89)

*Congregatio Rituum in una Granateni 10. Martij, ann. 1608 ibi:  
Sernanda est.*

(90)

*Alexander Septimus Bulla expedita 25. Februarij 1658 ibi : Decretum preinseritum Apostolicae autoritate tenore representium confirmamus, et approbamus, illique inuictabilis Apostolicae firmatis robusti admisimus.*

(91)

*Clemens Octauus in principio cere-  
monialis Episcop. in Bulla expedita Ro-  
ma apud S. Petrum sub anno Piscato-  
ris die 14. Iulij, ann. 1600 ibi: Perpe-  
tuò obseruandum est precipitamus, et mä-  
damus.*

(92)

*August. Barbos decif. Apostolic, col-  
lectanea 221. nro. 2. ibi: Consuetudo in-  
ri, et ceremonialis libro consuetudina-  
da est. Sacra congregatio Rituum in Pi-  
sauren. 23. Maij 1603. et in Gra-  
naten. 10. Maij 1608 quarum meminiis  
Aldanus dict. lib. 3. resolut. 14. nro. 44.*

## N. LXV.

19

la silla de la congregación de Ritos, ella por si sólo el requisito del mandato, obliga, y tiene fuerza de ley universal, y perpetua, para la parte donde se endereza, y sobre lo que en ella se dispone; y declara, siendo común opinión, que las dichas declaraciones de la sacra congregación tienen la verdadera forma de ley, y la fuerza de obligar en ambos fueros, como si fueran despachadas por el mismo Summo Pontífice. (93) Y es la razón, porque estas declaraciones se hacen de comisión suya, como consta de la Bulla, y alegada de Paulo Quinto, y juntó la Santidad de Sixto Quinto en otra Bulla suya; (94) y si estas fueran expedidas inmediatamente por el Summo Pontífice, sin duda tuvieran fuerza de ley, porque la declaración del Príncipe sobre qualquiera propia ley, tiene la misma fuerza que la misma ley, según común doctrina; luego también las que se despachan por los Cardenales de dicha congregación, de comisión de su Santidad, tienen fuerza de ley; assí lo asientan por llano, con declaración de la misma congregación, algunos autores; (95) de que nace la autoridad grande de los libros de las ceremonias, y Ritos, y las disposiciones contenidas en ellos, las cuales se deben guardar como ley, y ellos citarse como auténticos en los puntos, y causas decisivas. (96)

No es menos fuerte la obligación que corre al Prelado, por el contrato, y pacto jurado en el ingreso de su Iglesia, de guardar, y hacer guardar todas las concesiones Apostolicas, costumbres loables, y honores adquiridos en su fauor, pecando gravemente si por su voluntad contraviene, y se aparta de dicha defensa, como lo asientan, y defienden graves autores. (97) Y siendo cierto que esta Iglesia de Granada mi esposa tiene en fauor suyo dicha ceremonia de la silla, aprobada, y calificada la posesión imaterial de su uso por la Apostólica Sede (como

Obligan también las dichas declaraciones, por comprenderse en las demás Bullas, que mandan se guarden las ceremonias dadas por su Santidad, y confirmadas con acuerdo de la sagrada congregación de Ritos.

(93)

Nicolaus Garcia tom. 1. de beneficis in prefat. Emmanuel Rodriguez tom. 1. q. regularium, q. 1. art. 1. & 2. Salas de legibus, tractatus 14. disput. 2. sect. 1. 2. Mirada manuale Prelatorum, tom. 2. q. 6. art. 1. August. Barbo. de iur. Ecclesiastico, libr. 1. cap. 4. nn. 81. Saravia de adiutariis, q. 17. n. 31. Moneta de iudice conservatore, cap. 6. n. 66.

(94)

Tomus 2. Bullarum Magui, Bulla 74; Sixti V. que incipit immensa aeterni Dei, &c.

(95)

August. Barbo. Apostolicar. decis. collectan. 2. 1. verb. congregatio. Nicolaus Garcia, tom. 1. de benefic. in prefat. D. Fr. Pedro de Tapia Arzobispo de Seville, Cattu. Moral. tom. 1. libr. 4. de legibus, art. 8. nn. 4. fol. 257.

## N. LXVI.

Ella obligado a guardar a la Iglesia su esposa el Prelado sus derechos, y honores, por razon de el juramento en el ingresso de su Prelacía.

(96)

Iacobus Andreas, & Odileffis in cap. consilium, de seru. non ordin. Paulini. tract. de potestate Capituli sedis Vallate. Monach. conf. q. 1. 2. u. 7. 1. Bocc. de jure nob. p. 3. n. 6 & 4. 3. Stephan. Gratian. disceptat forens. discept. 1. 1. n. 7. & disceptat. 2. 9. 8. n. 28.

Suarez tom. 3. de Religiones, libr. 1. cap. 16. num. 24. Pater Andreas Gerunda, de Episcopatus ratione, lib. 1. disputation. 1. cap. 4. nro 19 fol. 17.

se à probado) y que en mi ingreso juré guardar los dichos derechos, y concesiones en su fauor, como parece de el tenor de el dicho juramento, (98) es llano esto à obligado à guardar el dicho pacto, y contrato jurado, segun muchas disposiciones del derecho; (99) y de no hazerlo pecare por y contra él, como siguen los autores q̄ se an citado.

Muy ordinaria falida es de los que no gustan executar alguna Bulla, ó decreto Apostolico, el decir, y oponer no estan recibidos en estos Reynos; razon, no solo fribola, sino poco Christiana; y quando no parece bien en vna persona Secular, quanta calidad tendrá en vna Eclesiastica, cuya obediencia á los mandatos Pontificios debe ser tan prompta, como rendida? No à faltado quien aya puesto esta excepcion á la Bulla de la Santidad de Clemente VIII. en que manda se guarden los Ritos, y ceremonias contenidas en el ceremonial Romano, y el de los Obispos, y alguna de no pequeñas reverendas por su Dignidad, (100) haciendo division en la obediencia, como en la contencie de dichos Ritos, y ceremonias, quando ni la obligacion de buen subdito permite obediencia en parte de lo que tan justamente se le manda; ni la materia en tal precepto suffice esta division.

Puede darse caso, que por la imposibilidad de el puesto, ó lugar, ó otro incidente, no se pueda practicar alguna ceremonia de las dispuestas en el ceremonial Romano, pero esto no enerva la obligacion de guardalla, quando se pueda; ni tampoco es de reparo, que esta, ó aquella ceremonia de tiempo immemorial se guarde en alguna Iglesia, que no se comprehenda en dicho ceremonial, que no siendo contra él, el y so letolerá, y no es de estorbo; pero estas se van poco à poco reduciendo á lo ordenado en dicho ceremonial, lo qual consiste en el zelo de los Predicadores, y las Santas Iglesias, que como cabeças de las

## N. LXVII.

*Que el ceremonial Romano, Ritual, y ceremonial de los Obispos están recibidos, y practicados en España.*

Iuramentum hoc refert Leo in Thesauro fori Ecclesiastici, part. 2. cap. 10. nro. 15. ibi: Decreta, ordinationes, siue dispositiones, reservationes, prouisiones, et mandata Apostolica totis curibus obseruabo; et faciam ab alijs obseruari. Et iofra: Mandata Apostolica ab umilitate recipia, et quam diligenter sim e execuar.

Cap. si verò, cap. cum contingat, de iuram: cap. quāmis pactum, de pactis. Ioann. Gutierr. tom. de iuram. confirmatorio, 1. part. cap. 12. ex vi. 7. Comarr. in Rubrica de testam. 2. part. nro. 21. Et seqq.

## N. LXVIII.

*Si algunas ceremonias no se observan por la imposibilidad, ó porque no son contra el ceremonial.*

D. Fr. Gaspar de Villarroel, Obispo de Arequipa en el Peru, primera parte de el governo Ecclesiastico, q. 1. art. 7.

las demás de su Diócesis, dán principio, y exemplo de lo que se á de cobrar en ellas, y cada dia vienen declaraciones de la sagrada congregacion de Ritos, que son decisiones de estas consultas, y dudas.

Quanta sea la obligacion de guardar con toda precision dichos Ritos, y ceremonias, se reconocerà de las continuas, y reiteradas diligencias de la Sede Apostolica, despachando sus Breves, para que en toda la Christiandad se guarden, y observen : (101) y esto con palabras que denotan mandato, y piden cumplimiento, como se á tocado y á juntase á este precepto clantiguo que Dios puso á su Pueblo con tanta diligencia en la guarda de las ceremonias de la ley vieja, q eran todas sombra de la de gracia, quando á su Pueblo dixo : (102) *Oye Israel las ceremonias, y mandatos que oy babilo en tus oídos, aprendelas, y ejecutalas : esto obligó* (dice S. Iuan Chrisostomo) (103) que nuestros primeros Maestros los sagrados Apóstoles, fundadores, y primeros instituidores de las Iglesias, pusieron toda diligencia en las mas humildes, y menores disposiciones que tocassen á la disciplina de ellas; y así separando el Apóstol S. Pablo con quanta mas razon se debian guardar las de la ley de gracia, escriuiendo á los de Corinthon, (104) les dice: *Hagan todas las cosas honestamente, y segun orden*; las cuales palabras, segun S. Iuan Chrisostomo, y otros Padres, se debe entender de las ceremonias que se hacen en la Iglesia; y los antiguos Fieles cuydaron grandemente se observassen los sagrados Ritos, tanto, q acostumbraban elegir persona Religiosa, y noticiafa de ellos, que sirviese dc Maestro de ceremonias, el qual no permitia se faltasse á la menor de ellas, como advierte S. Dorotheo Abbad; (105) y tambien lo dio á enséñar el Doctor de la Iglesia S. Geronimo, escribido á Heliodoro, (106) y alabando á Nepociano por observante de dichos Ritos.

P. C. M. A.

## N. LXIX.

Reiteradamente están mandadas guardar las duchas ceremonias por la Sede Apostolica.

(101)

*Clemens VIII. in Bulla, que incipit: Cùm nouissimè expedita die, 14. Iulij, anni 1600. Urbanus VIII. in Bulla, que incipit: Quamvis alias, die 17. Iulij, anni 1644. Innocentius X. in Bulla, que incipit: Et si alias, die 30. Iulij, anni 1650.*

(102)

*Deuteron. 8. cap. 5. vers. 1. Audi Israel ceremonias, atque iudicia, que ego loquor in auribus vestris hodie, discite ea, & opere complete.*

(103)

*S. Ioann. Chrysostomus Hom. 1. in Matth. ibi: Idcirco Magistri nostri Ecclesiasticorum institutores, & quæ ad humiliatas minuta, præcepta deduxerunt diligientiam disciplinae.*

(104)

*1 Corin. 14. vers. 40. ibi: Omnia honeste, & secundum ordinem faciat in eis.*

(105)

*S. Dorotheus Abbas serm. 11. ibi: Nisi Prepositus ceremoniarum, aut quisvis alius est fratribus mihi dixit quidquam: Segestis tali, sed contradixisti?*

(106)

*D. Hieronym. Epist. ad Heliodor. ibi: Quod ceteretur eius in omnes ceremonias sollicitudo disposita.*

## N. LXX:

*Que obligan dichas ceremonias, por lo que están mandadas guardar.*

## N. LXXI:

*Tienen las Iglesias Maestros de ceremonias, para que cuyden de su guarda; de que se colige estar en praxi dicho Cерemonial.*

(107)

*Ceremoniale Episcop. lib. 1. cap. 5: ibi: Causat demum, nè in suis astibas affectionis virtutem vultetur, sed quidquid agat, cum gravitate, & congruentia mora, ac cum decoro corporis gestus, &c.*

## N. LXXII:

*Cumplir una ceremonia, mandada guardar, no induce, ni motiva vanidad.*

Bien se coligirà de lo dicho la obligacion de guardar en todo, el dicho ceremonial Romano, y que sin disputa obligará à su observancia; así por lo que la Iglesia Sancta à guardado desde sus principios, como por intervenir precepto de ello en tan repetidas ordenes de los Summos Pontifices, como parecē de las Bóllas referidas.

Y que juntamente estén en práctica, estos ritos; pues no ay Iglesia en España, Cathedral, Colegial, Capilla Real, Convento ilustre, y comunidad Eclesiastica, de suposicion, y posible, que no tenga su Maestro de ceremonias con estipendio considerable, para que segun el ceremonial Romano, Ritual, y ceremonial de Obispos, procure se guarden en sus Iglesias dichos Ritos, y ceremonias; y estanta la autoridad de este cargo, que no ay persona Real, ni Principe Eclesiastico que no esté à lo que él dispone, como mas perito en esta materia; y assi à estos encargos el mismo Summo Pontifice Clemente VIII. que quando huijetech de encaminar, y reducir à que alguna ceremonia se execute, sea modestamente con discrecion, con alguna señal, ó voz muy baxa, y le dà otros consejos dignos de su atencion, y necessarios para el acertado ejercicio de esta ocupacion; (107) de donde se saca quanto es de la verdad, que el dicho ceremonial no esté recibido, y menos que sin escrupulo se puedan deixar de executar las ceremonias en él contenidas; pues son las leyes que en estas materias se nos proponen, que debamos executar, obedecer, y guardar; y con tanto mas cuidado, en quanto se enderezan al mayor culto, y reverencia de nuestro Dio, y Señor.

No es bien considerar esta ceremonia desnuda, ni calificarla con temeridad de vana, sin acordar quantos la abrían visto con sancto zelo sin gencio de vanidad, antes con toda humildad exercitandela por cumplir con lo que sus antecesores obraron; y reconociendo que aquella autho-

27

autoridad no se le dà á él en particular, sino á la Dignidad que exerce, y á la persona que representa; Toda acción de virtud por sancta, y humilde que sea, està sujeta al viento de la vanidad, pero esto no se presume, sino en aquella que por sí es de autoridad, y de ella resulta primaria, ó inmediatamente gloria al que la hace; apartándose por alguno sin particular de lo que cerca de ella está dispuesto, y acordado por el superior: liberal de esta sospecha la ejecución de otros, en quienes por su segura virtud no cupo tan agena presunción, y el hallarla dispuesta, y aprobada por quién tuvo potestad para ello.

Esto obligó á que el Concilio eccl. Bracarense. (108) reprobasse, y dijese por vanidad la ceremonia de algunos Obispos, que porque los llevasen en ombros los Levitas, se hizieran arca de las sagradas reliquias, y poniéndolas al cuello sían sentados en sillas, que llevaban los dichos Levitas vestidos de blanco sobre sus ombros, y de esta suerte las daban á adorar al Pueblo; y con razón, dice el Concilio que en todo se debe quitar dicha detestable presunción, porque con esa especie de santidad, solo preualecia su simulada vanidad, para que creciese su gloria entre los hombres, viendo á dichos Obispos hechos arcas de reliquias santas, siendo así faltaban en esto á la costumbre, Rito, y ceremonia observada, de que las dichas reliquias no las llevaban los Prelados, sino los Diaconos en andas sobre sus ombros, como el mismo Concilio lo dà á entender. (109) Esta novedad fue en propia utilidad de dichos Obispos, y miraba á vanidad, quisiendo ser por este camino mas venerados, y estimados del Pueblo, sin tener dicha ceremonia aprobacion del superiores, antes executada contra lo dispuesto cerca de ella; y así causó justamente la presunción de vanidad que le dà el Concilio, lo qual no hiciera si la hallara practicada con consentimiento, y acuerdo de quien podía calificar.

## IVXII. M.

108

*La novedad contra Rito, inducida por la vanidad.*

## N. LXXIII.

109

*La novedad contra Rito, inducida por la vanidad.*

(108)

*Concilium Bracarense 3. Cap. 6.*

(109)

*Idem Concil. 3. Bracarense, Cap. 6 ibi:  
Et idcirco antiqua 3, in hac parte, bac solemnis consuetudo seruabitur, ut infestis, quibusque arcam Dei clem reliquijs, non Episcopi, sed Levitas gestent ipsam eis.*

## IVXII. M.

*La novedad contra Rito, inducida por la vanidad.*

## N. LXXIV.

*Lleva sentado el Summo Pontifice á el Santissimo Sacramento.*

## N. LXXV.

*Quiso yr á pie la Santidad de Alfonso Septimo á S. Juan de Letran el dia de su entronización, y nos lo permitió la congregacion de Ritos, si no q; fuése sentado como era de estilo.*

## N. LXXVI:

*No quita la postura corporal la reverencia, que se debe á Christo Sacramentado.*

la, y mandada, aunque fuélera alguna razon para apretar de moderar, ó prohibir entonces. Temerario fuera el que quisiera morejar, ó censurar de viva la ceremonia que vemos ejecutada en cada vn año por la persona del Summo Pontifice en el mismo dia del Corpus, llevando en sus manos el Santissimo Sacramento en la Procesión, yendo sentado, y llevado en ombros de Sacerdotes, y no podemos decir falta aqui la devoción, y atención, y estátan lejos de poder causar vanidad, por ser tanta la Dignidad, que si se depara á arbitrio de los mismos Summos Pontifices la acción, á pie, y con toda la humildad, y demostración de rendimiento á tan gran Magestad la exceptarian; quando sentados, los ojos manifiestan con sus lagrimas, van muy postrados, y arrodillados delante de este Señor; sino que se sujetan á lo que la ceremonia dispone.

Comprobará esta verdad lo que sucedió á la Santidad de Alejandro Septimo, ultimo poseedor de la suprema Tyara, el qual aviendo de hacer su primera salida, despues de electo Summo Pontifice, á S. Juan de Letran, donde el Summo Pontifice que no es Obispo, se consagra de tal por el Cardenal Obispo de Ostia, y el que lo es va á ser entronizado como Obispo titular de aquella Iglesia; queriendo por humildad yr á pie, no se lo permitió la Sacra Congregacion de Ritos, diciéndole, que por la humildad podia hacer su Santidad rectitudo, los actos que le pareciesse, que por ser aquel publico, en que se avia de ostentar la autoridad de la Dignidad Pontificia, no escuchaba el executar lo q; los demás sus antecesores auian hecho, yendo sentado, y llevado en ombros, y su Santidad se conformó cō su acuerdo, y lo ejecutó así, cediendo su devoción á lo que pedía la autoridad de su puesto, y Dignidad.

No quita dicha postura corporal del Summo Pontifice la adoración á Christo Sacramentado, que lleva en sus manos, ni disminuye el respeto que

que se le deba; à aquél se adora, à este se respecta como Vicario suyo, y cabeza de su Iglesia; y por su conservación convenía que en Procesión fuese dilatada; si fuese de rodillas en diestras andas (como podía la adoración à tan gran Magestad) ni le llevase à pie, por el peligro de la vida, de que dependen tantos, y es tan necesaria para toda la Christiandad; además, que si fuere Dignidad conocida la acción, y la hizese practicable, como lo reparó con agudeza un Politico Cristiano, y doctor. (110)

Saben los sanctos Prelados hacer distincion en lo debido à sus personas, y Dignidades; tratan con humildad, y parsimonia à aquellas, sin faltar à la ostentacion, y autoridad de estas, tiene diferente inspección lo uno, que lo otro; no desfide la humildad del trato en la modestia, y para comida, y poco fausto del interior vestido; à la grandeza de la Dignidad, y autoridad del puesto, pues estele ostentación con riquezas en el culto Diuino, y con competente adorno en el aparato del siglo, haciendo pobres à si, y ricos á sus necessitados subditos, y á sus Iglesias; dando á la Dignidad lo que no se atreverian á si.

Vnico serà el Prelado (aunque esto mas relaxa-  
dos siglos) que no observe este modo de portarse: no à mucho, que à imitacion de los Padres an-  
tiguos, nos dexaron algunos Obispos de nues-  
tros tiempos exemplares singulares en compro-  
bacion de esta verdad. El sancto Arçobispo de  
Valencia S. Thomas de Villanueva, (111) con-  
ser tan sumamente pobre (como verdadero Religioso, y Padre de pobres) tratando su per-  
sona aun mas absteramente, que quando estaua  
en la Religion, y durmiendo con disimulo en vna  
cama de sarmientos inmediatos al suelo, y cu-  
biertos con vna manta, tenia la de Arçobispo à  
la vista, harto modesta, y pobre; pero con diferen-  
cia bien gráde à la particular, y visual suya. Qui-  
taba à su commodidad lo necesario para aco-  
modar

D. Diego Saavedra Faxardo, ideado  
en Principio Politico Christiano, empre-  
sa Politica 31. fol. 225. en las impressas  
en Amberes, ibi: Siel Summo Pontifice  
es un braço de Dios en la tierra: si (co-  
mo el Rayo) fulmina censuras, conue-  
niente es, (aunque lo censure la impiedad)  
que como Dios se adorna con resplande-  
res de luz (q son galas del Cielo) se ador-  
ne el cor los de la tierra, se dexellevar  
en andas.

## N. LXXVII.

Dase mano la humildad, y la Ecle-  
siastica autoridad.

## N. LXXVIII.

Santo Thomas de Villanueva, Ar-  
çobispo de Valencia, y ostentaba cama de  
Prelado, aunque decente, y dormia en-  
cima de unos sarmientos.

Fr. Miguel Salom, vida de S. Tho-  
mas de Villanueva, libr. 2. capit. 3. fol.  
172.

(112)

Dicho Padre Salón libr. 4. cap. 20.  
fol. 376.

*La diferencia que ay de gastar el Presidente para si, & de gastar para sus pobres.*

N. LXXIX.

D. Fr. Gerónimo de Lanuça, Arzobispo de Albarracín, Prelado de señalada virtud, gastaba ricamente en lo tocante al culto Divino, y en lo que tocaba a si mismo Prelado muy Religioso y pobre,

(113)  
Fr. Gerónimo Fuser en la vida de D.  
Fr. Gerónimo Baptista Lanuza, Obispo  
de Albarracín, libr. 2. cap. 6. num. 5.1.  
fol. 83.

modar al pobre, como le sucedió con un jubete, que pidiéndole harto corta cantidad por hacerle un jubón, de que necesitaba mucho, le dijeron el sancto Prelado, que era muy caro jubón para él, admirólo el oficial, pareciéndole mucha cortesía para un Arzobispo, y entendiendo el sancto, y ofreciéndole acuerdo de acomodarse una hija del dicho jubosero muy pobre, y sabiendo el Prelado su necesidad, le dio de limosna un buen dote, y dandole las gracias de la cantidad, que auió visto con él, (112) y alabándole sumamente, como allí se manifestaua tan liberal, auiendo reparado tanto en el costo del jubón, respondió el sancto Prelado: Porque aquél dia gastaba para mí; pero ahora bagolimosa, en entonces gastaba lo que pude tomar para mí suficiente, como mío, ahora doy lo que es hacienda de pobres; para mí no quiero sino lo muy necesario; y así lo demás me duele, y lo regateo, pero para los pobres, siendo hacienda suya, lo que les doy no me duele, ni me duele doler, sino socorrer a sus necesidades largamente.

D. Fr. Geronimo Baptista Lanuça, de la Orden de Sancto Domingo, Obispo de Balbastro, y Albarracín, exemplo de grandes Prelados, mandó se le comprasse un Pontifical rico que se vendía del espolio del Arzobispo de Zaragoza Don Fr. Pedro Manrique, y suiendo sclo encargado á D. Martin Baptista de Lanuça su hermano, jefe de Aragón, y pareciéndole era muy rico, le respondió, le parecía debia contentarse con méjicos ricos ornamentos, y no querer empeñar a sc Obispo con los que el dueño de aquel Pontifical acuaba de ser Arzobispo de tan grande Iglesias; y el devoto Prelado le respondió con estas palabras: (113) *Mandem mi hermano que we compren esteras viejas, para que las ponga por manteles de mi mesa, que aun esto me sobrará; mas no me limita la riqueza de los vasos, y ornamentos sagrados co que è de celebrar los Divinos oficios,*

que por muy preciosos que sean, no me parecerá  
que satisfago à mi deseo, y obligacion.

Doctrina es esta muy ajustada para la resolución de los dos puntos que se han tocado; el primero de la diferencia de la representación del oficio, y cargo d'el; y lo que cada uno en particular puede, y debe obrar en beneficio suyo; otro, quanto importa la ostentación, y riqueza en la celebración de los Diuinos oficios; y assi lo advirtió S. Gregorio Papa en vna de sus homilias; (114) diciendo ser justo que tengan los Prelados, y Sacerdotes Ministros de Dios, para exercer los actos propios de sus Ministerios, vestiduras exteriores particulares, ricas, y olorosas, con las cuales muestren las interiores de las virtudes de su alma, que pueda dezirse lo que Isaac de Iacob, (115) vestido con aquellas de el Mayorazgo, y Sacerdocio, tan olorosas, que despedian de si tal fragancia, que se sentia la de todo genero de flores, diciendo: Veys aquí el olor de mi hijo, como un olor de un campo lleno; à él qual bêdixó el Señor: esto pretendió Dios en los Sacerdotes, ordenandoles vestidos authorizados, y con cintas de Iacinto, que llamaban *Fimbrías*.

Mandó à Moyses que hiziese al summo Sacerdote Aarón su hermano un vestido sancto, para ostentación de su gloria, y adorno, (116) y le hizo de purpura, teñida de oro, y adornada con otras cosas de grandissimo valor. (117) Siendo de reparar, q la virtud, y santidad se dan muy bien las manos con el lustre, gloria, y autoridad; pues diciendo Dios fuese la vestidura de Aarón sancta, dice, que à de servir para su hiermosura, y gloria. Causa en el Pueblo lo precioso, y brillante de la vestidura admiración, y respeto; porque de ordinario se deixa llevar de lo exterior, obrando mas los ojos, que el entendimiento, y por esto acostumbraba el Rey Assuelto salir á las Audiencias con vestiduras Reales, cubiertas de oro, y piedras preciosas. (118)

M

duda

## N. LXXX:

*Lo que importa que las vestiduras sagradas sean ricas, y ostentosas.*

(114)

*Homil. 6. in Ezechielam.*

(115)

*Genes. 27. vers. 27. ibi: Ecce odor filii mei, sicut odor agri pleni, cui bene- dixit Dominus.*

## N. LXXXI:

*Mandó Dios se hiziese al Summo Sa- cerdote Aarón un vestido sancto, y de ostentación, con que la santidad, y la au- thoridad se dan las manos.*

(116)

*Exod. 28. vers. 2. ibi: Facies ves- tem sanctam Aarón fratri tuo in glo- riam, & decorem.*

(117)

*Ibidem: Ipsa quoque textura, & cuncta operis varietas erit ex auro, & Hyacintho, & purpura.*

(118)

*Esther. 15. vers. 9. ibi: Indutus vestibus Regis, auroque fulgens, & preciosis lapislázulis.*

L. 5. tit. 5. part. 2. ibi; Las vestiduras hacen mucho conocer à los omes por nobles, ó por riles, è los Sabios antiguos establecieron, que los Reyes vestiesen paños de seda con oro, ó con piedras preciosas, porque los omes los puedan conocer luego que los viesen à menos de preguntar por ellos.

## N. LXXXII.

*Conociò S. Ephrem Syro en S Basilio, que la ostentacion en la celebracion Eclesiastica no empeze à la virtud de la humildad.*

(120)

Ff. Laurentius Sorius in virtutis Sacerdotum, tom. I. die I. mensis Ianuarij ex Amphilochio Leonij Episcopo, fol. 3. Gerardus Basilius Borchlonius operum S. Ephrem Syri interpres, Scholia, fol. 15.

duda que las vestiduras hacen demonstracion de la autoridad, y grandeza del que las viste, y por esto los Reyes vestian sedas, y preciosas telas para ser luego conocidos, sin q se necessitasse preguntar quienes eran, como el Rey don Alonso el Sabio lo advierte. s (119), y asì no es bien encaminar a vanagloria las acciones, que por su tinença tanta salidas de justas, sanctas, y permitidas.

Desengaño alcançò el gran solitario, y antiguo escritor S. Ephrem Syro, de lo poco, o nada que en los Varones Santos, y Prelados justos podia la ostentacion de sus vestiduras ricas en la celebracion de los Divinos Oficios, y como con ella se compadecia la humildad que pide la perfeccion de la vida espiritual. (120). deseò saber quien era el que en aquellos tiempos agradaba mas a Dios para verle, seguirle, è imitarle; y en que grado estava S. Basilio Obispo de Cesarea, por lo mucho q se hablaba d'el, y como Ephrem por su gran virtud, y exemplar vida solitaria alcançasse mucho de su Divina Magestad, y no a conseguir saber lo que decaba; porque estando vn dia arrebatado en Extasi vió una columna de fuego, cuya altura tocaba al Cielo, y una voz q le dixo: *Ephrem, Ephrem, como viste la columna de fuego, de este modo es el gran Basilio.* Y luego sin dilacion cogiendo un interprete (porque él no sabia la lengua Griega) se partiò à Cesarea, y entrando en la Iglesia dia de la Epiphania, se escondió en un rincon de ella, para ver desde allí a S. Basilio. En esto salió el Santo Prelado à la funcion de aquél dia, vestido de Pontifical con ricas, y vistosas vestiduras, con grande acompañamiento de Sacerdotes revestidos, y con aquella autoridad que se acostumbra en las celebraciones de tan grandes festividades, y reparando lo constatencion Ephrem, dixo a su compañero: *Juzga hermano que nosotros hemos trabajado en vano. Y entre si dezìa: No osotros q llevamos el peso de el dia, y de la noche, no somos aprovechados.*

do; y este con este acompañamiento, ostentacion, y honra me admiró sea coluna de fuego: S. Basilio tuvo su clacion que estaba allí Ephrem, y a lo q  
anía venido, y le cambió a llamar, y escuchandose  
el (por no conocido) le llamó S. Basilio por su  
nombre; soy haciéndole subir al Presbiterio, le  
agazajó, y despues combidió, y experimentado  
Ephrem grandes prodigios, y milagros ch. S. Ba-  
silio, reconoció el gran grado en que estaba en la  
amistad de Dios, y p. medio del consiguió el don  
de lenguas, entendiendo, y hablado la Grecia, y re-  
cibió Orden Sacerdotal del mismo Santo: cōque asen-  
tió firmemente en su animo, q aquella authori-  
dad, y ornato de S. Basilio, tocáte a la Dignidad,  
no empecia su gran virtud, y experimentada hu-  
mildad en el conocimiento de si mismo; conq  
bolvió edificado a su Patria, y en muchas ma-  
neras aumentado en los bienes espirituales con  
la vista, y comunicacion del gran Basilio.

Mas es de admirar se repare en la silla, en que se asienta un Prelado, quando se ve estar adornado, y vestido con las vestiduras sagradas, y Pontificales, siendo esto lo mas, aquello lo menos, y si alsi vestido, y cubierto no se le nota de indecete delante de Christo Sacramento do por la misma Iglesia, que es la norma de toda buena ceremonia, como lo podrá estar por verlo sentado? Siendo esto consiguiente, à lo primero, y quando la Iglesia no à tenido la accion por desigual al fin à que se aplica, sin razon serà que otro la quiera censurar, y darla por tal? A quien no atiera ver un Prelado vestido con aquella armadura Pontifical, que del rostro, como otro Moyses, salen resplandores que quitan la vista à quien le mira? La cabeza cubierta con una Mitra, celestial morron de dos puntas, que à semeljança de las dos de resplandor, q'salian de la cara de Moyses, (121) se haze horrible, y espantable a los malos, y conforta, y anima la esperanza de los buenas: con esta armadura se armaban los pri-

N. LXXXIII:

*La autoridad, y respeto que infunde  
un Prelado vestido de Pontifical.*

(121)

**Exodi 34.vers.29.** Cumque def-  
cenderet Moyses de monte Synai, tene-  
bat duas tabulas testimoniis, et ignora-  
bas, quod cornuta esset facies sua ex con-  
fusio sermonis Domini.

(122)  
*Hebreorum 11. verf. 33.*

metos Capitanes de nuestra Sagrada Religion, y Prelados sanctos, y por ella vencieron los Reyes, cerraron las bocas de los leones, apagaron el impetu del fuego, ahuyentaron los exercitos enemigos, convalecieron de la enfermedad, fueron en la guerra fuertes, y destruyeron los Reales de los extraños ; (122) de este mismo modo armado Pedro, cabeza de la Iglesia, resistió á Neron, Liborio á Constantio, Ambrosio á Theodosio, Basilio á Valentino, Chusostomo á Arcadio, Leon á Genserico, y Attila, Estanislao á Boleslao; y otros á otros muchos Reyes, Príncipes, y Potentados, sirviédoles de terror su Santa vida, su osadia Religiosa, y su Ministerio Sacro. (123) Cō este valor, y ayudas del Cielo destruyó las herejias Ariana, Macedoniana, Nestoriana, y las de Dioscoro, y Euthiqueto; y la impiedad de los demás monstruos enemigos de la Iglesia, totalmente fue deshecha, y toda la herética prauedad cedió, y se rindió á esta Eclesiastica potestad, y Magisterio Divino.

A quien no edifica, y infunde summa reverencia, y temor Christiano yet á vn Prelado empuñado vn Baculo Pastoral, insignia de su Dignidad, que se le dā quando le consagran, y en él casitodos los cargos, y oficios de Prelado, la sujeciō del Pueblo que se le entrega, para gouernarle espiritualmente, regirle, y corregirle, y q̄ juntamente mitre por los affligidos, enfermos, y necessitados: (124) es en él, agudo el fin, recto el medio, y corba la cabeza; porque el Prelado con lo corbo trayga con su doctrina á penitencia los que erraren en su Pueblo; con lo agudo excomulgando á los rebeldes los encierro, y aparte los hereges del redil de la Iglesia, como lobos del rebaño Catholico; con lo recto del medio, los rija, encamine, y sustente. (125) Dichas significaciones mostraba antigamente una piedra marmol en la Ciudad de Tolosa en Francia, en que pintadas las efigies de S. Pedro, y S. Saturnino.

(123)  
*Stanislans Socoloniensis in Epistola ad  
mio dē consecrat. Episcop.*

## N. LXXXIV.

*Las significaciones de las vestiduras Pontificales, y lo que estas encomiendan la reverencia que se debe al Prelado.*

(124)  
*Synodus Aquisgrancis, ex dicto Isidori Hispalensis.*

(125)  
*Halier de Sacrament part. 2. cap. 8.  
art. 4. S. 1. Andreat Sanctissimam Panopliam  
Episcopaliam, libr. 3. disputat. 8.*

no à sus pies estabá un verso que las contenía.  
 (126) Y con estas insignias de potestad sentado un Prelado, que veneración no infunde? Que desatención no ajusta? Y que tibieza no inflama? Para qué en aquella postura no se conozca esta arguyendo nuestras culpas, y moviendonos a que salgamos de ellas, amenazandonos con el castigo, si no oyemos su doctrina, y siguiendo sus sanctas amonestaciones?

Bien en consideracion tuvieron estas razones (en particular cerca la ceremonia de la silla en esta Ciudad de Granada) los Señores Reyes, y otras personas Reales, pues no les hizo estorvo, niles fue de reparo, que à su vista la vísase el Prelado en dicha Procesión del Corpus: consta por informacion autentica, que está en el Archivo de esta Curia Eclesiástica, que por el año mil quinientos y sesenta y nueve, siendo Prelado de esta Sancta Iglesia don Pedro Guerrero, se practicó esta ceremonia, y fue en su principio tambien vista, y aplaudida; que yendo el señor Don Juan de Austria (que à la sazón estaba en esta Ciudad por Capitan general de las armas, contra los Moriscos que se le uantaron en las Alpujarras, y otros lugares, de orden del señor Rey Felipe II.) en la Procesión del Corpus, y viendo que el Prelado llevaba dicha silla, y que no se sentaba, pidiéndole que lo dexaba de hazer por respeto de su persona, que iba en la Procesión, le embió à decir se sentasse quando fuese necessario, porque de no, le obligaría à salirse de la Procesión. (127)

Mayor exemplar es el de el señor Rey Felipe II. en Barcelona, por los primeros de Junio de milquinientos y ochenta y cinco, que iba acompañando à la embarcacion à la señora Infanta Cathalina su hija, que se desposó con el Duque de Saboya, en la Ciudad de Zaragoza, Reyno de Aragon, ofreciéndose la festividad del Corpus en dicha Ciudad de Barcelona, quisó asistir su

(126)

*Curbatribit, quos rebba regis, reliqua  
ma pungit.*

## N. LXXXV:

*Afisste al verso de la silla la aprobación de los Señores Reyes, y personas Reales.*

(127)

*Concurrió en la Procesión del Corpus en Granada el señor Don Juan de Austria, y el Prelado que entonces era, llevó la silla.*

## N. LXXXVI.

*Califica esta ceremonia el señor Felipe II. asistiendo à la Procesión del Corpus en Barcelona.*

Magestad à ella , y sabiéndolo el Obispo (quien la saçon era don Martín Martínez del Villar) q̄ su Magestad quetia y en la Procesion, procuró se dixie à entender á su Magestad la costumbre de aquella Iglesia , de sacar el Prelado sillia en dicha Procesion , para sentarse en ella , porque no fuese despues de reparo ; y se echasse menos no acerlo advettido en tiempo : dixose á su Magestad, y como tan Religioso , y Catholico Principe respondió : Que el Prelado vſase de su derecho , y no obstante asistió su Magestad á dicha Procesion , y el Prelado lleuó la sillia, lo qual dixo era notorio en dicha Iglesia de Barcelona , y que constaba del hecho por papeles de su Archivo, Don García Gil Manrique , Obispo de aquella Iglesia , que con ocasión del levantamiento de Cataluña se vino á Castilla , y su Magestad el señor Felipe IV . que goza de gloria, le acomodó en la Abadía de Alcalá la Real, donde murió , y se dice refirió este caso diversas veces. (128)

(128)

*En Barcelona en la Procesion del Corpus se dice asistio el señor Felipe II., llevando el Prelado sillia en ella.*

N. LXXXVII.

*Despacha Cedula el señor Felipe III. para que don Pedro Castro y Quiñones, Arzobispo de esta Ciudad, pueda llenar sillia en la Procesion del Corpus.*

(129)

*Cedula Real de 8. de Junio de 1604. y carta del Conde de Miranda, Presidente de Castilla, para Don Pedro Castro Quiñones, Arzobispo de Granada, en virtud de dicha Cedula, para que pueda usar de dicha sillia el dia del Corpus.*

No desintió de esta ceremonia el señor Felipe III. pues mandó á Don Pedro Castro y Quiñones, Arzobispo de esta Ciudad , pudiese vſar de ella, como consta por su Real Cédula de ocho de Junio de mil seyscientos y quattro. (129) y en conformidad de ella escribió el Conde de Miranda, Presidente de Castilla, que entonces era, al dicho Arzobispo, diciéndole: *Ten la Procesion del Corpus Christi, por ser larga, podrá llenar V.S.I. sillia : y aunque en esta conformidad le ha ido contiugando la possession , y uso de dicha ceremonia , á sueldo reparo de parte del Real Acuerdo ; y viendo que en todo no era posible quitarla, se trató de la forma que parecía mas decente en su uso, procurando introducir que la sillia se llevase no totalmēte buelta á la Real Châcilleria, sino de lado ; y que quando el Prelado se sentasse, no les boliessen las espaldas: esto se trató con toda vnuca en tiempo de don Martín Carillo y Aldrete mi antecesor , y no tuvo execu-*

ción,

ción, porque en ella se ofrecieron reparos grandes, e inconvenientes no pequeños; haciéndose por ellos impracticable este medio; porque lo primero era contra ceremonia expresa, q siem-  
pre el que celebra andando, ó estando parado, à  
de ydertas del Santissimo buelto el rostro á él;  
y las espaldas à lo restante del Pueblo; que sigue  
la Procesion; y esto se observa inviolablemen-  
te, segun Rito, y buena ceremonia, y practica-  
do siempre en las Procesiones del Santissimo, à  
que àn assistido las personas Reales; boliendo  
las espaldas el Preste al Rey N. S. andando, y es-  
tando parado en la Procesion; lo otro, porque el  
Guion, y la Cruz mira al Santissimo, y como es-  
ta sea la insignia Arçobispal, y acompañamien-  
to ordinario del Prelado, Arçobispo, ó Patriar-  
ca en sus funciones Pontificales; era fuerça que  
estando el sacerdote, y buelto de lado lo estuviese  
tambien el Guion, mirando à otra parte la Cruz,  
de lo que se debia, por estar presente Christo Sa-  
cramentado, y dezia grande disformidad, y di-  
sonancia; y mucho mayor el querer que el Pre-  
lado con este genero de postura, y mala cere-  
monia, igualase la reverencia, respeto, y cortesia de-  
bida al Criador, con la que se debe vsar con la  
criatura; y que à Christo Sacramentado, que allí  
và patente, se le igualasse en esta atencion à vna  
comunidad Secular, por preeminente en Digni-  
tad que sea; y que lo que no se haze presente  
vna persona Real, se haga por respeto de vn Mi-  
nistro suyo; lo qual no cabe en buena razon, y  
ajustada urbanidad, quanto mas en la atencion  
Catholica, y Christiana, dc que tanto nos debe-  
mospreciar, y estimar todos.

No era necesario adelantar tanto la consideracion, pues bastaba ponerla solo en el respeto  
debido à la Magestad de Magestades Christo  
nuestro bien Sacramentado, para que en su pre-  
sencia, como no ay otra Magestad que supon-  
ga, tampoco se conceda alguna permission, que

muc

### N. LXXXVIII

*El exceso que haze la Sacerdotal Digni-  
dad, á otra qualquiera Secular.*

mire à authoridad , y grandeza para con otros; bastaba la que el summo Sacerdote su Ministro exerce en aquella funcion, y solemne acto; pues sobrepujan sus Pontificales infulas à las Diademas, y Coronas Reales , y à la mayor Dignidad temporal; y si esto se entendiesse como ello es, y lo que pide toda recta razon, no huiiera motivo para fundar cosa tan llana, ni querer controvertirla, ni dudarla, por lo que puede dar à vna Dignidad tan grande el asiento de vna silla; pero ya se à diecio quan digno es de reverencia su Ministerio, conque se podrá descender mas abajo, y se hallará , que aun en vn Sacerdote solo (puesto mas inferior que el de el Obispo) se hallan ejecutadas atenciones grandes de personas Reales, muy conformes à su Catholico zelo , y dignas de aquell tan sublime Estado.

#### N. LXXXIX.

Synodal de Cuenca dà silla al Sacerdote delante del Santissimo Sacramento.

#### (131)

Licencia del Consejo Real de Castilla, para que las constituciones Synodales de Cuenca, por Don Enrique Pimentel, Obispo de dicha Santa Iglesia, año de 1626, se puedan imprimir. Esta al principio de dichas Synodales.

#### N. LXXXX.

Lo que los Señores Reyes au estendida la Dignidad Sacerdotal, reconocienda por superior à la suya:

#### (132)

Council Toledano, 3. Can. 18. Cui res-  
tas, quod semel in anno dicitur Concil. Sacer-  
dotes, et Iudices, atque Actores Patri-  
monij Ecclesiastici debent conuenire,

No le considerò menos capaz del uso de la silla en la Procesión del Corpus vestido con vestiduras Sagradas el Synodo de la Iglesia de Cuenca, celebrado por don Enrique Pimentel, Obispo de ella, el año mil seyscientos y veinte y seys, (130) en que se advierte se le debe aquel lugar, por representar la Iglesia, y porque se reconozca la Dignidad del Ministerio que exerce , y superioridad à los demás que suelen concurrir en dichas Procesiones; y vistas dichas constituciones Synodales por el Consejo Real de Castilla, se dió licencia para que se pudieran imprimir , hallando quan en su lugar estaba la referida constitución de la silla. (131)

Pero quien à podido dudar el exceso de esta Sacerdotal Dignidad, à otra qualquiera Secular? Así por conocer en ella mayoría, como por el bien espiritual que de ello se le acreze , conque debe estar à ella sujeta, y subordinada : que bien que lo reconoció Flavio Recaredo XVIII. Rey de los Godos, quando en el Concilio Toledano tercero, (132) que convocò, para aumentar la veneracion del Estado Eclesiastico, en que asistieron

Misericordiosos Metropolitano de Toledo, Merida, Braga, Scuilla, y Narbona, y se senten y quattro  
Piellos dentro otros capítulos de las sesiones de  
aquel Concilio uno que cada año se cogre  
gasse por el otonio en Concilio donde contrassen  
con los Relatos los luczes de los Legates, y los  
Obligados del Patrimonio Real, para que fuesen  
examinados, y corregidos sus excesos, lo qual  
se decretó por orden de Recaredo, a quien animo  
á obrar en esta conformidad el conocimiento  
de la diferencia que halla en este la Dignidad  
de su estado al de la del Sacerdocio Sagro, y al re-  
dimiento, y obediencia que se debia dar á su ca-  
beza el Pontifice Summo; y que á vista de tanto  
exceso en Dignidad, ninguna sumision podia  
tenerse por notable, y no digna de su potestad  
Real.

Y quando debia ser tantala obediencia al Sumi-  
mo Pontifice, y sus determinaciones en particu-  
lar en las concernientes á los Sagrados Ritos, y  
Eclesasticas ceremonias, por tocar tanto á la  
Catholica Religion, que motivo puede auer  
bastante, que escuse, y quite el escrupulo en no  
procurar darlas todo cumplimiento? Quando  
por otra parte nos hallamos obligados á desvelar-  
nos en el mayor cumplimiento de nuestra  
obligacion, como Christianos, y Catholicos  
subditos soyos, al mismo Pontifice Sancto toca  
el mantener en quietud, y paz á los Señores Re-  
yes, Principes, y Potentados, y á sus subditos, y  
vassallos; y asy en buena correspondencia, y por  
conveniencia (quando no fuerza, como es, obli-  
gacion Divina) debemos tener siempre puestos  
los ojos en la Pontificia Thyara, que sin cessar  
mira, y atiende por la conservacion de todos los  
Eclesasticos, y Seculares Estados, y suministro es-  
piritual de todos sus subditos. Tuvo muy en la  
memoria esta obligacion á lo ultimo de su vi-  
da el Rey Don Alfonso el Quinto de Aragon,  
(133) dexando encargado a Don Fernando su

O hijo,

## N. XCI.

*El rendimiento, y obediencia que se  
debe á la Apostolica silla, que califica dia-  
cha ceremonia de la silla;*

(133) *Zarca Andales de Arag. tom. 4. libr.*

16. cap. 47.

hijo, Rey de Nápoles, q̄ n̄inguna cosa les intimasse mas que la autoridad de la Sede Apostólica, y la gracia de los Summos Pontifices, y q̄cō ellos escusasse disgustos, aunque tuviere muy de su parte la razon, bien se debe creer está de su parte, quando diueras veces estatica aprobada, y mādada guardar la costumbre de llevat dicha silla el Prelado el dia del Corpus.

Es muy perjudicial y condenable querer hazer reputacion la entereza con los Pontifices, no es con ellos la humildad flagrante, sino Religion; no es descredito, sino reputacion, y los rendimientos mas submisos de los mayores Príncipes son magnanimitad piadosa, convenientes para enseñar a respetar lo sagrado; no resulta de ellos infamia, antes vniuersal alabanza, sin que nadie los interprete à baxezza de animo, como no se interpretó el aves tomado Constantino Emperador (134) y assentido bajo en vn Concilio de Obispos, y el aves se postrado en tierra en otro, celebrado en Toledo, el Rey Egica. (135). Tuvose siempre por firmamento del poder el honor de el Sacerdotio; (136) y puesta en duda la obediencia en la cosa menor del mundo, que mātē à culto, y reverencia de Dios, y sus Santos, dispuesta por la primera Sede, se perturba la Religion, de que nace mudanza de dominios, y rayna de los Reynos; y como las dos espadas, espiritual, y temporal, están en mano del Vicario de Christo el Summo Pontifice, y la temporal se esgisma, y execute por los Señores Reyes, como Protectores, y defensores de la Iglesia, segun Sabia, y Santamente lo expresa en vna de sus Leyes el Rey D. Alfonso el Sabio. (137) la razon es que, no se conserga contra la misma donde proyino su potestad, sino que se execute contra aquello que se opusieren á las sanctas determinaciones, y Apostolicos decretos, siendo los primarios observadores de ellos los Señores Reyes, y todos sus Ministros.

## N. XCII.

*Es Religion la humildad con el Pontifice Summo.*

(134)

*Eusebius in vita Constant.*

*Rodericus Toletanus de rebus Hispania, lib. 3, cap. 14. Ioannes Bofet Chronicus Hispan. anno 689. Luitprandus in Chronicone anno 688. Et de eodem anno Baro, in annalibus. Concilium Tole- tamum 15.*

(136)

*Tacitus libr. 5. Historie, ibi: Honor Sacerdotij firmamentum potentia as- sumebatur.*

(137)

*Le proemio part. 2. ibi: Onde conmien- ne por razon derecha, que estos dos poderes sean siempre acordados, assi que cada uno de ellos ayude de su parte al otro, cael que desacordase, uernia contra el mandamiento de Dios, è abria por fuer- ga de mengnar la Fe, è la justicia, è non podria longamente durar la tierra en buen orden, ni en paz, si esto se fiziese.*

Grandes

Grandes ejemplos se hallan en las historias Eclesiasticas, de lo que los Señores Emperadores, Reyes, Príncipes y Potentados han venerado el Pueblo Católico Estado, en particular el Sacerdocio Santo y las correspondencias al mismo punto de los Summos Pontifices, Patriarcas, Arcobisplos, Obisplos, y otros Prelados; por la reciprocidad unió que sus Estados pidieron para defensa de los enemigos de la Iglesia, que fueron los que primero destruyeron los Reynos, y quando la potestad Eclesiastica estaba superior a la Secular, como mayor su grandeza, y autoridad, no es de extrañar que con celo sancto, encumplimiento de lo que los Concilios Sagrados, A postolicas constituciones, y disposiciones Canonicas la muestran en su defensa, quando estan a cada punto confiando los Padres, y Doctores el excello de su orden, y Dignidad, aun a la de los Señores Emperadores, y Reyes.

*Sicomparares (dice S. Ambrosio, Doctor de la Iglesia) (138) esta Dignidad Sacerdotal al resplandor de la de los Reyes, y a las Diademas de los Príncipes, estas son muy mas inferiores, y como si coparasen lo obscuro de el metal del plomo, con lo lucido, y resplandiente del oro; quedando en que los cuellos de los Reyes, y Príncipes se banzan a las rodillas de los Sacerdotes, y besadas sus manos diestras, esperan ser ayudados con sus oraciones.*

No con menos espíritu, y conocimiento de esta Dignidad esclama S. Bernardo Abad, hablando con los Sacerdotes: (139) *Quanta Dignidad os dió a vosotros el Señor! Os prefirió a Dios a los Reyes, y Emperadores; y prefirió vuestra orden a todas las demás órdenes.*

Confieso esta diferencia Iudas en su testamento entre si, y su hermano Leui, (140) diciendo: *A mi me dio el Señor el Reyno, y a aquél el Sacerdocio, y sujeto el Reyno al Sacerdocio; ante mí medio las cosas que están en la tierra, a aquél las*

### N. XCIII:

*Exemplares de Señores, Reyes, tocantes a la veneración del Estado Eclesiástico.*

*En el año de 1300 el Papa Inocencio IV mandó a los Reyes y Príncipes de Europa que se respetase la dignidad eclesiástica.*

### N. XCIV:

*III. 13. 14.*

*Exceso que hace la Dignidad Sacerdotal a la Regia.*

*(138) Ambrosius de Dignitate Sacerdotali, cap. I.*

### N. XCV:

*Confirmación de la verdad.*

*(139) Diuus Bernardus serm. ad Passores in Synodo.*

### N. XCVI:

*Prueba del的真实性.*

*(140) Biblioteca Veterum Patrum, 5. tom.*

*que estan en los Cielos, y como el Cielo sobre  
puje à la tierra; assi sobreprende el Sacerdocio de  
Dios al Reyno, que està en la tierra.*

Particular lugares en comprobacion de esta  
propuesta el de S. Ignacio Martir, en vna de sus  
Epistolas, à los de Esmita, döde entre otras co-  
sas, les dia: (141) *Tu os digo, honrad á Dios,  
que es Autor, y Señor de todos; al Obispo, como  
á Principe de los Sacerdotes; quellera la Imagen  
de Dios, Principado, segun Dios; Sacerdo-  
cio, segun Christo; y despues conuenio honrar al  
Rey. Y dando la razon, añade: Ninguno es mas  
poderoso que Dios; ni semejante á el; ni alguno  
en la Iglesia mas bonrado que el Obispo, que por  
la salud de el mundo ofrece sacrificio a Dios; ni  
en el exerciso ay alguno semejante al Rey, quel  
que cuida entre los Principes por la paz, y be-  
nevolencia. Y concluye condezing que el Sacri-  
dicio es la summa de todos los bienes q pueden  
concurrit en los hombres.*

## N. XCVIII:

*Sujeccio à la potestad, y fillas de los  
Obisplos.*

S. Gregorius Nazianzenus in Orat.  
ad cines Nazianzenos, proprie suum.

(142) *Ceremon. Episcop. libr. 2. cap. 33. Et  
aliquis Princeps, si adsit, vel nobilior  
laicus sublembabit, et portabit per rotem  
Procesionem Pluviale Episcopi à parte  
posteriori.*

## N. XCIX:

*Debe llevarse con Princepe, ó el ma-  
yor del Pueblo la parte posterior de la ca-  
pa Pluvial del Obispo, en dicha Procesion  
del Corpus.*

Mas en el caso propuesto hablò S. Gregorio  
Nazianzeno en vna Oracion à los Ciudadanos  
de Nacianço; empieza su Oracion, hablando co  
el Emperador, y comprendiendo luego à to-  
dos los Ciudadanos, y à lo ultimo de su Oracion  
les dice assi: (142) *Finalmente, que dejas, q  
igualdad ay entre nosotros, por ventura lleva-  
reys bien que os hable co claridad? Porque à no-  
sotros tambien la ley de Christo os sujeta à mi po-  
testad, y à mis fillas; porque nosotros tambien  
somos Imperios, y añado, mayor, y mas perfectos;  
sino es que sea justo sujetar el espíritu à la carne,  
y que las cosas celestiales cedan à las terrenas?*

No ignorò la grandeza de este grado en esta  
misma ceremonia del Prelado, yendo revestido  
de Pontifical en la Procesion del Corpus, el  
ceremonial de los Obisplos, pues manda, (143)  
que los dos asistentes le lleuen levantadas las  
tumbrias de la capa, cada uno por su lado, y si al-  
gun Princepe asistiere à dicha Procesion, le cu-

de la parte posterior de dicha capa Pluvial, y la lleva levantada en toda la Procesion, y si no hubiere Principe, sea el mas noble de los que alli asistieren; y si se pretendiera el cumplimiento de cosa tan debida, y puesta en razon, y que lo dispone, y ordena asi el ceremonial Romano de los Obispos, se diria que era la pretension vanidad del Prelado; quando solo lo scria el escusarse de ceremonia tan ajustada, y digna de una representacion tan grande, como la que alli va a executando el Prelado, y menospreciar disposiciones tan sanctas, y ceremonias sagradas por humanos respetos, y atenciones.

No podra queixerse el Obispo de Arequipa en la advertencia que haze, que en esta ceremonia (como en otras) vse el Prelado de templanças; (144) pues esta siempre se debe esperar de personas de tanta obligacion, como los Obispos; y si hallara, que cerca de esta de llevar el mas digno de este oficio Secular la parte posterior de la capa Pluvial del Prelado, no se propuso cosa alguna, por no hallarla en uso, y juntamente, porque no se entendiese era gana de introducir novedades, que pudiesen mirar a alguna vanidad; la qual era tan agena de mi obrar, como contraria a mi natural; aunque se hallaua calificada dicha ceremonia con la disposicion de el ceremonial de los Obispos, que el mismo Prelado no niega, y menos el derecho que da a la Dignidad Obispal, yendo vestido de Pontifical en aquella Procesion de el Santissimo.

Y si con titulo de poca reverencia se procura estorvar esta ceremonia de la silla al propio Prelado, esposo de su Iglesia, summo Sacerdote en ella, sucessor de los Apostoles, y uno de los Principes de la Vniversal Iglesia, y que a su Dignidad, por tantos titulos, se le debe toda reverencia, y respeto; hallandola tan levantada, que es la cumbre de las Dignidades, (145) y que sobrepuja a la de los Angeles, en quanto les es dado a los

P

Prc-

## N. C:

*Necesse erit ut si dicatur etemnula situm  
Granada.*

(144)

D. Fr. Gaspar de Villarreal, Obispo de Arequipa, tom. 1. de su governo Eclesiastico, part. 1. quest. 1. art. 6. num. 9. fol. 28.

## N. CI.

*Que es mas digno de reparo el fital  
del Presidente de la Real Chancilleria,  
delante de el Santissimo, que la silla del  
Prelado.*

(145)

*Cop. venerabilis, de Prebendis, ibi:  
Ad culmina Dignitatum. Gloss. in cap.  
2. eiusdem tituli, lib. 6. verb. Dignita-  
tum.*

Prelados ; que con elencia comunicada de lo alto, rige my gouiernia la Iglesia de Dios. (146) Como se libraran del mismo reparo estas mismas acciones en los Ministros de V. M. ? Pues el mismo dia del Corpus, estando patente el Santissimo, el Presidente de esta Real Chancilleria tiene en la Capilla mayor de la Cathedral, silla, tapete, almohada, y sitial cubierto con vn easeran encarnado ; tan dilatado, que siendo muy largo el tramo que ay desde la primera reja de dicha Capilla mayor, donde se pone, hasta la primera grada de el Altar mayor, se coge todo, y cubre bien conocida inversion de orden es esta, y contraria à la que de razon se debia executar; el Prelado à quien toca el vso de dicha silla delante de Christo Sacramentado, por Rito, y ceremonia assentada; no vse de ella por faltarse á la reverencia debida á la presencia de Christo Sacramentado; y vna persona Secular, à quien el ceremonial prohibe este assiento delante del Santissimò, por la irreverencia, no se tenga por tal, y permitaselle estar en su presencia cõ silla, y toda authoridad? Desse á este contra Rito, lo que al Prelado toca por Rito? Admitase por buena ceremonia en vn Ministro Secular lo que se quiere reprobar por mala en vna persona consagrada, vestida de Pontifical? No sirva de escandalo, ni de indecencia en Secular en la presencia de Christo Sacramentado, lo que apenas se concede al summo Sacerdote, por su Ecclesiastica, y sublime Dignidad? Disonancia veraderamente haze, y es mas reparable, en quanto se á dilatado esta mala ceremonia por Ministros de V. M. quando concurren en algunas Iglesias en festividades, patente el Santissimo, pues á todos ponen dichas sillas, no queriendo dñ en estas en rostro á todos los que devota, y Christianamente fisan lo que se debe á la Magestad Divina ; que alli está en el Sacramento manifiesta; y que la del Prelado sea prohibida, y excusada; y si el zelo fuessc por la causa,

que

que se dize de mayor reverencia à Christo Sacramento , este mismo debia militar en los Ministros de V. M. pero queriendo quitar uno , y tolerar otro , quando la razon es igual en quanto al respeto , sin mucho discurso se alcançaria , que era tirar solo à escurecer lo grande de la Dignidad de el Prelado , negandole lo que es propio , y toca à su potestad .

No è sido yo el primero que à reparado en esta desigualdad , ni impugnado este abuso : reconociéssle por lo que cerca de esto dicen otros : *Qualquier Iglesia* ( dice el Obispo de Vigento Agustín Barbosa de sentencia de un Canonigo , y Tesorero de esta Santa Iglesia ) ( 147 ) dönde dice *Christo Nuestro Señor Sacramento* en su Palacio ; y quando esta manifiesto en su cortina , nadie puede tener silla en su presencia , solamente al Obispo vestido de Pontifical la permiten las leyes de la Iglesia en el ceremonial Romano , feria quinta in cena Domini , fol. 410 . y en el ceremonial de los Obispos , lib. 2 . cap. 33 . y es libro autentico , cuyas decisiones obliga en materias de ceremonias , y culto Divino , dice Gratianus discept. 111 . num. 7 . y discept. 298 . nro. 28 . y por él se permite à los Obispos tener sillada ante de Christo Nuestro Señor Sacramento , y no absolutamente , sino celebrando de Pontifical , de donde sale la consequencia legal ; luego otro ningun Christiano , que no sea Obispo , y esté vestido de Pontifical , puede tenerla . Y fuera de este caso , ni Obispo , ni Arquobispo , ni Cardenal , ni el mismo Legislador el Summo Pontifice tiene silla , sino usá silla raspa .

Y como el asumpto de dicho autor fue el tratar de la reverencia debida à la Magestad de Christo Sacramento , estando manifiesto , y patente al Pueblo , y reconociéssle el abuso que en esta Ciudad auia cerca de las sillas , negandole al Prelado la que se le debia , y tolerandolas que no se debian , repicio algunas veces este punto ; y así buelvó

199

que se dize de mayor reverencia à la Magestad de Christo Sacramento , estando manifiesto , y patente al Pueblo , y reconociéssle el abuso que en esta Ciudad auia cerca de las sillas , negandole al Prelado la que se le debia , y tolerandolas que no se debian , repicio algunas veces este punto ; y así buelvó

### N. CII.

*Lo que algunos àn sentido de esta desigualdad , y la prohibicion de tener silla , sino el que celebra vestido de Pontifical .*

( 147 )

*Augustinus Barbos . votos decisiosos ,*  
libr. 3 . voto 115 nro. 7 . & 8 . D. Francisco Bermúdez de Pedraça in Historia Eucaristica , part. 2 . cap. 9 .

199

que se dize de mayor reverencia à la Magestad de Christo Sacramento , estando manifiesto , y patente al Pueblo , y reconociéssle el abuso que en esta Ciudad auia cerca de las sillas , negandole al Prelado la que se le debia , y tolerandolas que no se debian , repicio algunas veces este punto ; y así buelvó

### N. CIII.

*Menor apoyo de lo que se acaba de fundar .*

## N. CIV

Profugac el incenso:

buelve à dezir en otra parte: (148) Ponersi  
lla en presencia de Christo Nuestro Señor Sa-  
cramentado, es roga de contrauando; està pro-  
hibida por leyes de la Iglesia, no se sienta el Rey  
en silla; luego no la puede tener el subdito, sino  
quierre parecer mayor, ó mostrar mas singulari-  
dad; cosa que simbolica mucho con el delito de  
Lucifer: quiso con elevacion, y soberbia poner  
silla a pie de Dios, y le castigo Deus con privarle  
de la quietenia en el Cielo, y ponerle en los cala-  
bosos del infierno; y dale vaya S. Bernardo  
serm. 2. de verbis Isaiae, cap. 1. y 14. Impio, tu te  
atreuiste à sentarte junto al Throno? El hijo de  
Dios es el que está sentado en el Throno, el Dio-  
de Sabaoth: sola la Trinidad está sentada, los  
Seraphines están en pie; y este Throno Mage-  
stuoso que vió Isaías, representando la soberbia  
de Lucifer, añaden los Santos, que fuere repre-  
sentacion del Santissimo Sacramento del Altar,  
y doctrina de la veneración grande, con que los  
Ángeles están en su presencia en pie, y no sentados,  
enseñando à venerar la Sacra Eucaristia,  
para que se corra el hombre, que es de inferior  
naturaleza, de estar en su presencia irreverente.

Prosigue la materia algunas líneas mas abajo  
de este capítulo, diciendo: Pues no es de menor  
nota para los Ángeles (que están en pie vene-  
rando á su Rey, a Christo Nuestro Señor Sa-  
cramentado en el solio Real del Altar, temblan-  
do de reverentes, como cantala la Iglesia, tremunt  
potestates) viendo que la hormiga del hombre  
senga vanidad para tomar una silla en su pres-  
encia. Bien merecia su irreverencia, que hizie-  
ran los Ángeles con él, lo que Christo Señor  
Nuestro mandó hacer con aquel convidado  
descortes, que sin traer vestido de boda, se sentió á  
la mesa, atado de pies, y manos le mando meter  
en el calabozo de los infiernos; ó que por lo menos  
se dieran la reprehension, que dió al cirio convidado,  
q. muy vano se sentó en cabecera de mesa, y

31

no pudiendo la bondad de Christo Nuestro Señor tolerar su descortesia, increpado la vanidad de querer tomado el primer assiento, le dixo, Lucas 14. todo hombre que se exalta sera humillado, y el que se humilla sera exaltado.

Amenaza dicho autor (149) á aquellos q̄ buscan las primeras sillas, y controvieren las precedencias en el seno, se delante el Santissimo Sacramento, con estas palabras: Temamos no se cansje de oyr nuestras libianadas, y de ver nuestras irreverencias; y nose misticen con una enfermedad á la casa de la muerte, y no á descansar, si no allorar eternamente nuestros descuidos.

Y quando por lo dicho no se reconociera no tener fundamento la pretension dc que el Prelado no vse de la silla, que le toca en dicha Procesion del Corpus, yendo vestido de Pontifical; y no auer titulo para que la conserven los Ministros de V. M. á vista, y presencia de Christo Sacramentado, solo quedaba de consuelo el poder ser reparadas estas acciones por el sancto, Religioso, y Catholico zelo de V. M. mandando lo que la costumbre con la aprobacion de la Iglesia tiene establecida, y observada por tanto tiempo, y las demas como indecorosas, y irreverentes á la Magestad de Christo Sacramentado, se euiten, y prohiban.

No deixará de reparar el que entendiere se controvierte este punto de la silla del Prelado vestido de Pontifical en la Procesion del Corpus, á vista de la que Ministro de V. M. tiene en la Iglesia mayor en esta misma funcion, y le hará fuerza no saber que tirolo mas relevante asiste á esta parte, que á la del Prelado? Y no lo admirare, porque regulando las acciones como prudentes, segun lo que pide la buena razon, y recto orden, hallaran que no lo es se niegue al Prelado, q̄ le toca este asiento, como preeminentia debida á su Dignidad, siendo privilegio de estado, no de la persona, de derecho publico, no particular; conq̄

Q

no

### N. CVI.

*Amenaza á los que no miran lo que deben en este culto, y reverencia.*

(149)  
Pedraga Historia Eucaristica, p. 21.  
cap. 11. fol. 88.

### N. CVII.

*Se espresa la reforma de este abuso, q̄ es una mala ceremonia.*

### N. CVIII.

*Se expresa su Santidad, q̄ el otro Principe Eclesiastico silla delante el Santissimo, sin q̄ es que esté vestido de Pontifical.*

205

no le puede renunciar; ni alargar de cortesía, por grande que sea el sujeto; y grande la causa; y que es tan particular; que estando el Santissimo patente, solo él, quando está vestido de Pontifical, y no de otra maniera puede tenerla; y el mismo Summo Pontifice, Vicario de Christo, se priva de ésta preeminentia no celebrado, y vía de una silla a ras sin brazos, ni respaldo; y á su exemplo todos los demás Príncipes de la Iglesia, Cardenales, Patriarcas, Arzobispos, y Obisplos; y reconociendo esto vea con silla delante de este admirable Sacramento á una persona Secular, por de grande puesto que sea, á cuyo estado le está prohibido, y denegado el tal asiento; y que á este hecho resisten los de los Señores Reyes sus superiores, y dueños, que como atentos á la mayor Magestad de Christo Sacramentado, nunca han permitido se les ponga silla quando está patente; y así reconociendo este abuso, digno de repazo, con aquel espíritu de Dios, que gouernaba su alma el Maestro, y Predicador Apostólico de esta Andaluzia Juan Dauila, decía : (150) *Ese aparato es bueno para otros días en que este Rey no está manifesto, pero no en su presencia; en que el Rey, á quien representan, no lo tiene.*

(150)

*Maestro Juan Dauila tratado 18.  
del Sacramento de la Eucaristia.*

## N. CVIII.

*Exemplares de personas Reales, que  
no han permitido silla, ni almohada delante  
el Santissimo.*

(151)

*Bermudez de Pedraça Historia Eu-  
charística, pars. 2. cap. 25. fol. 130.*

Muchos testigos vienen oy (151) de los que vieron á las Señoras Reynas Margarita, esposa del señor Felipe III. y Doña Isabel de Boibon, primera esposa de el señor Felipe IV. que goza de gloria, que estando en las casas del Marqués de Cañete á ver passar la Procesión del Corpus, que sale de la Parroquia de Sancta María, y dista de ella las casas como cien paslos, y viendo en las ventanas dos almohadas de brocado para su Magestad, sobre estera de palma fina, y otras dos para las Señoras Infantas, y una silla pequeña para el Príncipe N. S. avisando los Mayordomos de guarda, que el Santissimo Sacramento estaba en el Tabernaculo de plata que se pone á la puerta de la Iglesia, antes de començar los Regidores a caminar

32

caminar con las varas de el Palio, se retiraron las almohadas, y se quitó la silla del Príncipe N.S. y todos con grande humildad quedaron arrodillados sobre la estera de palma, hasta que llegasse el Santísimo, y no volvieron los Mayordomos a poner la silla, y almohadas, hasta ayer perdido de vista el Palio, y la Custodia, enseñando con su exemplo a los mas la reverencia que deben tener, y hacer al Rey de los Reyes, y Señor de Señores.

Bien atento estaba á esta debida ceremonia su Magestad (que está en gloria) dignissimo consoante de V. M. el Señor Rey Felipe IV. pues en todas las funciones en que el Santissimo Sacramento estubo patente, y su Magestad asistia, no uso de silla, como se conocerá lo primero en la asistencia á la Procesion del Corpus; pues yendo á la Iglesia de Sancta Maria, donde oia su Magestad Misa en su cortina, y los Concejeros en bancos rasos, al punto que se acababa la Misa, y se descubria el Santissimo Sacramento, su Magestad dexaba la silla, y de rodillas le adoraba, y dándole el Capellan mayor vna hacheta, salia de la Iglesia acompañando al Santissimo, y bolvia de la misma forma á la Iglesia, y en llegando á su cortina se arrodillaba en ella, y no se levantaba hasta estar encerrado el Santissimo, y estaua tan atento, y cuidadoso en su veneracion, que aun fatigado de tan larga Procesion, no tomaba silla hasta Palacio.

En su Capilla Real, donde todos los meses se descubre el Santissimo, estaua su Magestad presente, y de rodillas en el cancel, y no salia en publico á la cortina, por estar mas deuoto, y humilde en presencia del mayor Rey Christo nuestro Redentor Sacramentado. En la Procesion de los Conventos Reales de Franciscas Descalzas, y Agustinas, y en la de S. Felipe, como Maestre de la Orden de Santiago, siempre que se manifestaba el Santissimo, apartaba, y dexaba su Magestad

(en el)  
261  
1.º de Mayo de 1700  
y 1701

### N. CIX.

*Quanto observó el señor Felipe IV. no usar de silla delante el Santissimo.*

### N. CX:

*La devoción al Santissimo de este mismo Príncipe,*

(152)

Bernardo de Pedraça Historia Eucaristica, part. 2. cap. 12 fol. 91.

## N. CXI:

Que la asistencia de la Real Chancilleria à la Procesion del Corpus es voluntaria, la del Prelado precisa;

Magestad la silla, ni la colmaba, que no estuviese su Magestad encerrado, y se à reparado, y advertido en gran gloria de tan gran Rey, (152) q̄ no le á visto ojos de vassallo, ó Estrangero sentado en presencia del Rey de los Reyes Sacramentado, como digno Principe de la Casa de Austria. No es de menor reparo en este anual excursion, y ordinario debate entre la Real Chancilleria, y el Prelado, la obligacion de ambos à la asistencia de dicha Procesion del Corpus; para que haga mas fuerza la q̄ se conoziere estar mas obligada à ella. Innegable es la autoridad que se acrece à la accion con la asistencia personal del Real Acuerdo, siendo de Ministros de V. M. de tan superior clase, que representando la Real persona de V. M. engrandecen la funcion, componen al Pueblo, y reconocen su cabeza del Estado Secular ; pero no se dexa de reparar, que esta asistencia (aunque tā importante) es voluntaria, y que no la pide por requisito preciso, y obligatorio la de la Procesion ; pero la de el Prelado, como es cabeza de la communidad, y cuerpo Eclesiastico (y es el q̄ haze, y executa aquella accion) no solamente es importante, sino por muchos titulos debida, y à que obliga su Dignidad, y puesto ; y si por la atencion de yr en dicha Procesion la Real Chancilleria (à quien parece dā en rostro la ceremonia de la silla) el Prelado se escuse de y renella, como la misma dificultad queda en pie para el año siguiente, no llevandola en este, y sea siguiente, que faltando en uno à de faltaren los demás ; conque fuera de faltar à su principal obligacion, siendo la de la asistencia de los Divinos Oficios, y de estos la principal, la celebracion de la institucion de la Eucaristia Sagrada; y no yendo, ni asistiendo à ella, hazia q̄ el cuerpo Mixtico Eclesiastico, que asiste en la Procesion, fuese de necesidad cuerpo a chephallo, sin cabeza, pues nunca llevaba la propia suya, que es su Prelado ; y esto es tambiē de grave per-

33

juzgio al gouerno de la Iglesia , autoridad de ella , y edificacion de los fieles , viendo priuada aquella tan Religiosa , y Catholica funcion del Pastor, Prelado , y primer Sacerdote de ella , siendo cierto , que ningun Arçobispo se atreveria à yr en dicha Procesion , cediendo de su autoridad , y faltando al uso de las ceremonias Sagradas , no llevando la dicha silla , y endo vestido de Pontifical .

En concurso de estos dos inconvenientes , parece es fuerza abraçar el menor ; y que auiendo de yr (como es razon) el Prelado en dicha Procesion , cumpla con las ceremonias de costumbre , y aprobacion de la Iglesia ; y si estas fueren de tanto reparo , y estorbo (que no me persuado ) q̄ obliguen à los Ministros de V. M. à euitar el dicho concurso , se reconozca no es facil pueda el Prelado sin escrupulo de conciencia ceder de su derecho sin beneplacito , y orden de su Santidad en materia de ceremonias Eclesiasticas ; y que esto mismo obligó à esta Real Chancilleria de xat la Iglesia mayor en algunas festiuidades grádes , como las de las Candelas , y Palmas , y retirarse al Monasterio de S. Geronimo à celebrarlas , por algunas diferencias que en lo antiguo hubo cõ los Prebendados de esta Iglesia , por no auer podido estos allanarsc , contra lo que el ceremonial Romano disponia en dichas acciones , a lo q̄ el Real Acuerdo pretendia .

Y quando la materia no fuera de la grauedad que se conoce , y pudiesse el Prelado con menos escrupulo del que se à significado , omitit el uso de dicha ceremonia de la silla en dicha Procesion del Corpus , tuuiera summa dificultad , segun está recibida del Pueblo ; lo qual es llano , porque segú lo pio , y Religioso de la gente , y estar en inteligencia , se quiere quitar à la Dignidad Arçobispal la mayorg grandeza que tiene , y que esto se obra contra lo dispuesto , y acordado por la Sede Apostolica , è inconcuso estilo de esta Iglesia ; y

R

así

## N. CXII.

*Que siendo de obligacion del Prelado yr à dicha Procesion del Corpus , debe observar , y guardar dicha ceremonia de la silla , yendo vestido de Pontifical .*

## N. CXIII.

*No es bien faltar à dicha ceremonia , quando está calificada por la Apostolica Sede , por el desconsuelo del Pueblo .*

assilo lleuan tan agriamente, que no es dezible, ni otro lo puede ponderar, que el que à visto, y viue en este País, llegando a tal exceso de paſſion, q por conservar al Prelado en esta preēminencia, darán las haciendas, y vidas; conque cada año que esto se controvierte, se inquietan, y desaçonen, y ponen à todos los que intervienen en esta matetia en cùydado; conque pudiendoſeles consolas en cosa tan licita, y perittida, parece se debia hazer, mientras no se hallasse razon mas superior, que obligasse à seguir lo contrario, y que el Prelado, salvando su conciencia, lo pudieſſe executar.

Mouera assimismo el Real animo de V. M. à mantener esta su Iglesia en esta ceremonia, las atenciones tan Christianas, y Catholicas de los Señores Emperadores, y Reyes descendientes de la Augusta Casa de Austria, que tanto àn venerado el admirable Sacramento del Altar, por cuya deuocion à ſido felicissima su posteridad, tanto, que por este mérito à continuado Dios su Romano Imperio, por treſcientos y mas años continuados, que no se à visto en otros desde ſu pri-mera fundacion; (153) y ſe espera ſe à de continuar, y perpetuar por esta singular deuocion, y reverencia a Chriſto Sacramentado, hasta el fin del mundo, cumpliendoſe aquella Prophecia de la Religiosa Anciana, y virtuosa del Monasterio de Faro, dicha al ſenor Conde Rodulpho, terce-to de este nombre, que baxandole del cauallo en que iba, viendo à un Sacerdote, que llorriendo, y haciendo grandes lodos, llevaba a pie el Santisimo Sacramento por Viatico à una caseria, y ſubiendole en él, le fue ſirviendo de Parafenero venida, y buelta, diziendole, que parecacia muy mal, que él ſucificà cauallo, y el Sacerdote à pie, por lo qual dandole las gracias à otro dia, la dicha Religiosa ſu patiente le dixo: (154) Gra-ſeruicio, Conde, biz à ti ayer a Dios, por el qual os prometido de parte de el mesmo Señor, para vos,

y unſ-

## N. CXIV:

Quanto à honrado Nuestro Señor la  
Casa de Austria por la deuocion al Se-  
ñoríſimo Sacramento.

(153)

Thomas Boſius de ſignis Eccleſia, lib.  
21, cap. 1. pag. 126. in partis.

(154)

Fráciſcus Galemaniū in ſua Aſpur-  
glaca, libr. 6. de la Casa de Austria,  
cap. 9.

y vuestros descendientes, dichosíssimos sucesos, y la mayor honra, y estado que puede tener en la tierra, proseguid con vuestro zelo, y piedad adelante, que acuenta de Dios, queda lo que os edicho. Y Dios desempeñó la palabra de esta Religiosa, como se à visto, y desempeñará en adelante.

A reconocido gratamente estos beneficios todos los de la Casa de Austria, teucreciendo en singularidad el Sacramento del Altar, y en nuestros Reynos de España hallamos tan dilatada su devoción, que apenas se halla establecimiento, ó ley cerca de este punto, que no sea de grande reparo, para conocer el zelo de tan Religiosos Reyes, mandando (155) se postrén todos para adorar este Sacramento, y que le acompañen hasta donde fuere, sin que embarace el todo, ni el polvo, ni otra qualquier cosa. Raros ejemplos en ejecución de estas sanctas leyes nos dexó el Rey N. S. Felipe IV. (que gozade Dios) de quié es dignissima imitadora V. M. en esta deuoción, como su amada conforto; exercitó en raro ejemplo, no solo de sus vassallos Seculares, sino de los Eclesiásticos esta adoració, y de muchos hechos sido ocular testigo; no será poco, (por ser tanto) que se pueda tener memoria de todo. Yendo claujo mil sey sciétos y treynta y cinco à caballo á dar gracias à N. S. de Atocha, por la nueba de una feliz victoria de sus Reales armas, (156) encontrando en el camino al Santíssimo, que se llevaba por Viatico à yn enfermo, se baxó con toda presteza del cauallo, y aunque estaba la túnica muy mojada, y lodosa, fue à pie acompañando e' Santíssimo, siendo à todos de grande enseñanza, y deuoción su Religioso culto, y atención de Catholíssimo Rey : y en vna Procesion del Corpus Christi tanto, que obligó a aconsejar à su Magestad se retirasse, porque no le hiziese mal, à que respondió: *Mirassen se llenasse el Santíssimo con decencia, que clauia de yr assi; fue preciso,*

## N. CXV.

*Lo que los Señores Reyes de España se han ejercitado en esta deuoción: en particular el señor Rey Felipe IV. (que goza de gloria.)*

(155)

L. 26. tit. 4. part. 1. l. 3. tit. 1. lib. 1.  
Ordinamenti, l. 2. tit. 1. lib. 1. Recopilat.

(156)

*Claudius Clemens in Machabellio in-  
gulato, pag. 37.*

## N. CXVI.

*En la procesión de la capel clavicular, N. S. de  
la Merced se llevó en un trono de oro, y se cubrió  
de la capel clavicular de oro, que era de la capel  
clavicular de la Virgen de la Merced.*

ciffo, por cargar el agua, entró la Custodia en la Parroquia de S. Salvador, donde se Magestad entró tambien, pero tan mojado; que causó lastima, y puso en cuidado; y esta humedad encendió tanto fuego de deuoción en todos los que lo vieron, q todo fue dar gracias à N. S. por su grande Religion, enseñando á todos, como deben servir, y reverenciar á esta Magestad del Ciclo Sacramentada. Pusose en su tiempo el Santissimo en su Real Capilla en Palacio. Estableció las quarenta horas cada mes, que se celebran con gran solemnidad; y en fin, para hacer el suyo en todo feliz; quando huvo de arrimár el cetro, por llegat el termino señalado a cada viuiente, permuto la Regia vara con el Manzana Celestia, y Eucaristico, comulgando á lo ultimo de su enfermedad dos veces, una por Viatico, otra por deuocion: (aunque el termino fue breve de una a otra accion) (157) y no pudiendo saciar su Sed del mayor culto, y reverencia de este Sacramento, dexo encargado en su testamento se tuviese gran cuidado consu celebridad, y la dotó competente mente; segun lo qual, si este gran Monarca fuese bastante informado, que convenia á la authoridad de la Procesion del Corpus, el q el Prelado llevase dicha silla (como lo a conocido la Apostolica Sede, confirmando la costumbre de llevarla repetidas veces) no solo vendria en que se guardasse, sino la daría todo el realce de grandiosidad que pudiesse, por su zelo grande de la observancia de las ceremonias, y Eclesiasticos Ritos.

Bien manifiestos documentos, y Religiosas enseñanzas, en cumplimiento, y veneracion de las ceremonias Eclesiasticas, y Ritos Sagrados, nos an dexados los demas Señores Reyes de nuestra feliz España (quando lo es mas que todas las restantes Naciones Catholicas, por su integridad de Religion, adonde no se permite, ni rocia la mas leue sospecha, y presuncion contra la Catholica

(157)

D. Pedro Rodriguez Mowforte. Hòras del señor Rey Felipe IV. fol. 8 y 14.

## N. CXVI.

Lo Religioso que se a mostrado el Señor Rey Felipe II. en la obseruancia de los Ritos, y Ceremonias Sagradas.

cholica Fè) (158) no dexando despoillar de modo alguno el muro de la Religion Sagrada; estando tan advertidos en la observancia de la mas minima ceremonia tocante al culto Divino, que no la han permitido quebrantar, sino con los hechos de sus mismas Reales personas autem-  
tarle, y establecerle; procurado por este camino llevar con mas facilidad a sus subditos, y vassallos á la reverencia de lo Sagrado; como lo hizo el Clodoueo Rey de Francia, y Iabellon Vladislao Rey de Polonia, y Lituania; (159)  
y asi dezia Alfonso Rey de Aragón, que era grá-  
cosa, que el Príncipe fuese el Capitan contra el  
enemigo; pero mayor ser Capitan á sus vassallos  
en la consecuciõ de toda virtud; (160) y por esto  
les llamó Plutarcho: *Regla de sus Ciudadanos*; (161)  
y se lo en toda observancia de la Catho-  
lica Religion, y ceremonia Eclesiastica, nuestros  
Príncipes, y Señores Reyes de España, es tan ma-  
nifesto á todos, que solo en historias hechos  
particulares pedian volumenes grandes, y oca-  
par mas tiempo, y lugar, que el que pide un me-  
morial; y así contentate me solo con apuntar al-  
gunos de nuestro prudentissimo Rey don Felipe  
II. con cuya Vieca me hallo hontado en dos Co-  
legios suyos: llegando este observantissimo Rey  
clanjo mil quinientos y ochenta y cinco á la Ciu-  
dad de Valencia; (162) y sabiendo que enre  
su Virrey, y el Arzobispo de aquella Ciudad avia  
precedido grandes pleytos sobre la pçemencia  
de dar la paz en la Missa; si se debia primero  
dar á el Prelado en su propia Iglesia; ó al Virrey,  
que estaba en lugar de su Magestad; entendien-  
do assimismo, que llevado el negocio por tal  
de juyzo, se auia sentenciado en favor del dicho  
Virrey, estando en dia su Magestad en el Asco de  
Iglesia mayor de aquella Ciudad, y como le lle-  
vassen la paz con las ceremonias accustomedas;  
dixo antes de recibirla: *Andad y dale la pç-*

(158) *Petrus Odo redus in l.2. Cod. de hec-  
retis.*

111 12 13

(159) *Damascenus in Historia Barlaham;*  
cap. 33.

(160) *Panormitanus lib. 4.*

(161) *Plutarch. de præcept. coniug.*

111 12 13

(162) *Cabrera libr. 11. de la vida de Felia-  
pell. cap. 11. Padre Juan de Torres Phi-  
losophia Moral de Príncipes, lib. 2. cap.  
7. fol. 101.*

*mero al Arzobispo; como se ejecutó; con que todos alabaron la piedad de tan valeroso Rey, y la Religion de tan Christiano Principe.*

Es tabié celebró en la Iglesia Metropolitana de Zaragoza (163) la acción Religiosa de este gran Rey. Su veneración del Estado Eclesiástico, q hallándose en dicha Ciudad vio primero dia de Quaresma fue tanta su Religiosidad que estando en dicha Sancta Iglesia, no quiso tomar la ceniza, hasta que todos los Eclesiásticos (aun los que no eran Sacerdotes) la hubieren tomado, y despues llegó à tomarla con singular humildad, no pasando de la infima grada del Altar, donde llegaban los otros, sin permitir le pusiesen almohada pár asiodillarse, ni otra cosa alguna. Huvo un dia de Pasqua Missa nueba en su Real Monasterio del Escorial, y salió co sus sobrinos Archiduques á besar la mano al Missa cantano, y hizo su ofrenda, enseñando á estos Príncipes á reverenciar los Misterios Divinos, y personas Eclesiásticas; y le oían algunas veces los Religiosos en el Coro, advertentes que les hacia en los versos de los Psalmos, que y caían á propósito.

En este su mismo Casa, y Real Monasterio, en todos los actos publicos que se hazian en la Iglesia, mostraba tanto respeto, y guardaba tan puntualmente el derecho que se debo á las cosas Eclesiasticas, y a las personas de ella, que siempre se ponia el postero donde quiera que concurriá; y asy como los niños del Seminario tienen sobre-  
pellicces en el rostro que asisten al Oficio Diuino, é  
y los primeros en los actos Eclesiasticos, los an-  
seponia el Religioso como Monarca alto mar la  
cenica, los ramos, las candelas, y en la adoracion  
de la Cruz, y otros Oficios semejantes. Entró en  
una ocasión acompañado del Señor Felipe Ter-  
cero su hijo en la Sacristía de su Real Monasterio,  
y viendo que había un Religioso vestido de pa-  
ra decir Misa, y no huviéste quien le ayudasse,  
mandó al Príncipe su hijo que le ayudasse á ves-  
tir,

N. CXVII.

*Confirmase el mismo asumpto.*

(163)

*Porreño dichos, y hechos de este Principe, fol. 36.*

N. CXVIII.

*Otros hechos de este prudente Príncipe.*

四

ir, y compóner el Alva, y como estuyesse su Alteza cubierta la cabeza , le dixo con severidad: *Príncipe sabes lo que estás haciendo?* Advirtió su Alteza lo que le decía , y se quitó luego la gorra , y con mucha humildad ayudó á vestir al Sacerdote.

Acostumbraba á desabrir sus venerables canas , y cabeza Real á los Sacerdotes , que entraban en la Sacristia acabada de decir Misa ; y procurando saber de su Magestad la causa de esto algunos Señores , y Consejeros suyos , les dixo: *Que consideraba al Sacerdote q' acabanaba de decir Misa , como á Relicario , y Custodia de Christo , cuyas especies Sacramentales aun duraban sin corrupció en su pecho , y así les hazia aquella reverencia .* No es menos loable , y digna de reparo la accion en veneracion de los preceptos de la Iglesia Sancta , y su preciosa observancia , que este gran Príncipe execrò en la villa de Tarancó , del Obispado de Cuéca , (164) pues passando por ella un dia de Domingo , y sabiendo se auian desheredado vnos caudillos de su cartoça , embió á pedir licencia al Curia de aquella villa , para que los heredassen , mostrádo en esto no auia en él parvedad de materia tocando á preceptos Eclesiasticos , y cumplimiento en la obligacion de Christiano , y en todos grandemente Catholico ; y no tué alargo en referir otros muchos factos de este gran Príncipe , padre , y abuelo de dos Philipos , que no fueron menores en la observancia de la Religion Christiana , y celadores del mayor culto , y reverencia debida á Dios ; y bastaba aver confirmado , y calificado con su Real presencia , y asistencia la dicha ceremonia de llevar el Prelado silla en la Procesion del Corpus en Barcelona , (como se dize) para que á su iniciacion , no solo sus subditos , y Ministros Reales , sino sus sucesores en la Dignidad , y por estat Regia la confirmassen , y abracassen , quando la Pontificia la califica por competen-

## N. CXIX:

*Reverencia de este gran Príncipe á los Sacerdotes.*

(164)  
Balbafar Porreño dichoso y hechos de  
este Príncipe , cap. 6. fol. 49.

N. CXX:

*El escrupulo que se debe tener en tuizar esta ceremonia de la figura.*

XIX. M.

perente, y decorosa ceremonia en aquel acto.

V. M. / Señora / halla esta ceremonia establecida, y observada en esta su Iglesia de Granada, de tiempo inmemorial à esta parte, confirmada por la Sede Apostolica repetidas veces, no unica en su Reyno, pues consta se observa en otras Iglesias; mas escrupulo debe causar à V. M. elevarla, que el permitirla; porque en lo primero se opone V. M. al juzgio de la Iglesia, de quienes priuatamente tratar de las ceremonias, y Ritos de ella, y se ve la tiene aprobada con todo maduro acuerdo, y no de estorvo, y peligro, para que los Fieles no tomé el exemplo de bido de su Prelado: en lo segundo, sin este escrupulo prosigue V. M. con lo que los demás Señores Reyes sus antecesores han tolerado, y permitido; y quando no fuese tan cierta la seguridad en la ejecuciòn de este medio, sino que se pudiese estar en duda de su justificacion; siempre se á de juzgar por la Iglesia, y asistirla en la posessiòn de sus preuilegios, y gracias, y procurar primero aumentarselas, que disminuyrselas, por ser propio esto de la grandeza de V. M. y de su sancto zelo, y Religion Christiana; creyendo, no puede ser de reparo la asistencia del Real Acuerdo en dicha Procesion, quando delante de las mismas personas Reales se dice que se visto practicada esta ceremonia, y persuadirme de tan grandes Ministros, que quando el Prelado quisiese por su respeto, no usar de esta preeminentia, y ceremonia, no se lo toleraria su mucha atencion, y menor piedad, y reuocencia à los Ministros de la Iglesia, y à la ejecucion de los Sagrados Ritos, tan importantes al culto de Dios, y de sus Santos, y que quando les tocara semejante assiento, y vieran al Prelado sia él, como verdaderos, y puntuales Ministros de V. M. que es imitadora de su digno ascendiente el señor Emperador Rodulfo, dexarian sin dificultad su asiento, para que le tuyesse el Prelado.

Y quan-

*Que el Prelado debe guardar sus luces y mantenerlo.*

(165)

*Concil. Trident. sess. 25. cap. 17. de reformat. Paulus Squillante obligat. Epriuilegjs Episcop. part. I. cap. 8. per totum.*

Y quando fué tan grande, y notorio el dolor, que mostraron aquelllos Padres del Concilio de Trento, (165) con las noticias, de que algunos Obispos por no guardar su grado, y orden, desluzian su Dignidad, y la hazian contemptible con los Ministros Reales, y otras personas graves, y de cuenta; reprehendiendolos porque no guardaban lo q los Sagrados Canoncs, Concilios generales, y constituciones Apostolicas disponian cerca de la grauedad, y decoro de su puesto: este mismo dolor, y queixa del Concilio a debido obrar en mi , para que guardando la correspondencia debida á los Ministros de V. M. en esta Real Chancilleria, venerando su puesto, y estimando sus personas, no olvidasse la obligacion de mi cargo , y Dignidad ; y guardasse el puesto , y lugar , que la costumbre la à dado en esta Procesion del Corpus, y la silla Apostolica à confirmado ; escusando, que nueuamente se pudiesse doler el Concilio Sancto de mi desatencion, baldonando la preeminentia, que la Iglesia Sancta , con tanto acuerdo , en esta tan señalada funcion concedio á la Arceobispal Dignidad. El mismo dolor me persuado causaria á V. M. mi descuido , pues quando el estilo inconcuso de esta ceremonia; no la huviéra cohonestado , y adelantado tanto, fadiendo V. M. la authoridad Pontificia, que demás de esto la assistia, no tendría bien se obtasse en contra de ella, como tan atenta á las Apostolicas resoluciones, y ceremonias Sagradas de la Iglesia , y que el Prelado dexasse de continuar tan asentada posesion, y por todos caminos tan calificada, y justa.

Con particular atencion á tratado la Catholica Iglesia de las ceremonias concernientes al culto, y reverencia de Christo Sacramentado, procurando que estas nos lleuassen al conocimiento de el servicio, que hazemos á tan gran Magestad , y nos encendiessen en la veneracion de este Sacramiento , dc que desde los principios

*Que las ceremonias (en particular las que estan señaladas para el mayor culto de Christo Sacramentado ) se deben guardar con todo cuidado.*

(166)

*Concil. Trident. ses. 22. cap. 5. Molestus in summa Theologie Moralis, tract. 3. cap. 10. in. 9. & cap. 12. num. 25. Alanus de Dianis Officij, tit. quid significent vestimenta. Sotus in 4. dist. 13. q. 1. art. 4. N. Augustus q. 8. 3. art. 3. dubio vltim. D. August. libr. 3. d. libero arbitrio, cap. 10. ibi: Humanum autem anima rationalis est; quem mortali bus vinculis peccati pena tenetatur, ad hoc diminutionis redititia, ut per coniecturas rerum visibilium ad intelligentia invisibilia niteretur: quibus rationalis creature factus est visibilis, non commutacione nature sue; sed habitu nostro, ut visibilis etstantes, ad invisibilem revocaretur.*

(167)

*2. Paralip. 19. vers. 10. ibi: Omne causam, que venerit ad vos, fratrum vestrorum, qui habitant in turbibus suis in iure cognationem, & cognitionem, ubicumque questio est de lege, de mandato, de ceremonijs, de iustificationibus: ostendite eis, ut non peccent in Dominum, que veniat ita super vos, et super fratres vestros: sic ergo agentes non peccabitis.*

## N. CXXIII:

*Que los Señores Reyes, en amiendo dada en la ceremonia, deben remitir el conocimiento á La Sede Apostólica.*

de la Iglesia los Sagrados Apóstoles dispusieron en sus Liturgias, y cuidaron no poco de su observancia; lo mismo prosiguieron los Padres de la Iglesia, y los generales Concilios, en particular el Tridentino, que siguiendo al gran Padre San Agustín, (166) nos enseña, quanta necesidad haya de estos Ritos en la Missa, y a que en ella, algunas cosas se digan con voz baja, otras con mas clara, que haya misticas bendiciones, luces, inciensos, vestidos, y otras cosas, por Apostolica orden, y tradicion dispuestas, con que la Magestad de tanto sacrificio se encargasse, y los entendimientos de los Fieles, por estas señales visibles de Religion, y piedad, se moviesen á la contemplacion de las cosas altissimas, que se esconden en este Sacrificio; porque como la naturaleza de los hombres sea tal, que no pueda facilmente sin exteriores adminiculos levantarse á la meditacion de las cosas Divinas, la piadosa Madre la Iglesia se valido de dichos Ritos, y los establecio, para que con mas facilidad se consiguiese: y siendo en accion tan graue, y en celebracion de este mismo misterio el Rito, y ceremonia de dicha silla, aprobada, y dispuesta por la Iglesia, misterio tendra su vso, y no sin escrupulo se podra omitir, ni aun juzgar del, que no sea muy favorablemente á la accion á que se aplica; ni dar lugar á que de ello conozca (quando se dudasse de su justificacion) otro que su Santidad, su proprio Iuez, y el que ordena, y dispone las Sagradas ceremonias.

No es de ora esta atencion en los Señores Reyes, teniendo esta materia por tan Sagrada, que la dexaban al conocimiento de los Ecclesiasticos Iueces, muy antiguo fue este separo, y justo respeto al culto de Dios. El Rey Iosaphat (167) dio orden á todos los de sus Pueblos, que en todas las cosas que pertenecian á la ley, y sus ceremonias, acudiesen al summo Sacerdote, el qual diaua alguna cosa ambigua, y oscura, él, como inter-

interpreté de la ley la explicara ; y encargó a los Sacerdotes cumpliesen cō su obligación en este particular. Si V. M. halla disonancia en dicha ceremonia de la silla, podrá cōsultarla á la Apostólica Sede ; que al Prelado no le tocará mas que executar lo que se le ordene, con deseo de que si faltara á la obligación dē su Dignidad, a efecto de ejecutar el mayor servicio de V. M. como debe.

Y quando con el pretexto de humildad (que es lo que á los pios, y Religiosos se les ofrece luego, sin atender, que no se falta á ella, cumpliendo lo que la Iglesia manda) suspendieste el uso de la ceremonia de esta silla , me persuado podía esperar justamente graue advertencia , y reprehension de V. M. porque siéndo de mi cargo , y obligaciō no perder las preēminentias del puesto, en que V. M. fue servida ponerme, en omitirlas, y menospreciarlas, ofendía, y injuriaba la autoridad Real de V. M. como con agudeza advirtió un gran Republico . (168) y dexaron exemplo de esto los mas sanctos Prelados de la Iglesia : que siéndo la vida de cada uno espejo clarísimo de virtudes, en ofreciendose oportunidad, en que peligrassen los derechos Episcopales, ó la Dignidad Eclesiastica , se recuestan de una piadosa libertad , para que permaneciese illesa la honra de Dios, de que ay infinitos exemplares, no siendo el menor el de el gran Basilio, que admirandose mucho el Prefecto Modesto de la clacion con que en un caso, se mejante al presente, le hablaba S. Basilio, satisfaciéndole este illustre Doctor, le dixo : (169) En otras cosas, o Prefecto, somos mansuetos, y agradables, y los mas abatidos de todos, como se nos manda por ley, y no digo contra tanto Emperador; sino contra qualquiera plebeyo, y la persona de mas insignia orden no levantara la cabeza; pero quando se proponga á Dios, y susserio puede peligrar, entones teniendo, y estimando las demás cosas por

## N. CXXIV:

No es bastante el pretexto de humildad con que se quiere calificar el mandato de que no se lleve la silla , quando asiste el del superior, que manda se llene.

(168)

Petrus Gregorius lib. 4. de Republica, cap. 10. nro. 11. ibi : Tamen qui gerit publicam dignitatem, nullo modo etiam praetextu sua humilitatis, eam imminui, aut contemni pati debet; sed in eo gradu, quo à Principe, vel Populo ordinatus est, conservare : alioquin, et sui officij diceretur ignarus, et injuriam ei, cuius resert potestatem; inferret. Sequitur Mastellus de Magistratibus, lib. 1. cap. 4. nro. 1. D. Iuan Baptista Larrea allegat. Fiscal. 51. à nro. 1. part. 1.

(169)

Cesar Baroutius tom. 4. Anedictum, anno Christi 370. pag. 248.

*Concil. Roman. 6. sub Symmacho;  
Concil. Parisiense. 3. cap. 3. Concil. Aquitaniensis. 2. cap. 1. Concil. Calcedon. general 4. art. 1.*

## N. CXXV.

*Gracias se deben por cumplir con la obligación, no mortificaciones.*

*Nicolaus Papa, 1. Epist. ad Michaelem Imperatorem. Gelasius 1. Epist. ad Anastasium Imperatorem: Hermida 1. in Epist. ad Iustinum Augustum; & alij quam plurimi.*

*Séptima Synodus Nicena, art. 3. in Bullario Magno Cherubini, tom. 3. part. 1. sed posterior, fol. 25. ibi. Sacerdotalis enim Dignitas, Imperii sanctificatio est, et confirmatio: Imperium vero Sacerdotalis Dignitatis robur, & potentia.*

*S. Leo Papa. form. 2. de anniversario die Assumptionis eius ad S. Iustini Pontificis Romani culmen, & aqua ab His itaque modis, dilectissimi, rationali obsequio celebratur. Hodierne festinat, & in persona humiliantis mox ille intelligatur, ille benoretur, in quo, & omnium Pastorum solicitude, cum commendatarum sibi omnium custodia perseverat, & cuiuscumque dignitas in indigo heret non deficit.*

*por nada fijo à él miramos. Sabe su Divina M. gestad, que spio el lustre, y preeminencia de su Iglesia, tan asentada, y calificada, como este de la sierra, à podido obear en mi el que la matuviesse, segun mi obligacion, y cargo, y la presumpcion voluntad de V. M. que con tanta atencion procura no faltemos á ella, por el deservicio q' pue de resultar à la Magestad Divina.*

Como segun esto, se compadecerá Señor, el que por obra tan debida, y obligatoria, grata à Dios, y à V. M. sea multado. Y que en lugardo de gracias, reciba mortificaciones? Quando estos procedimientos miran à culpa, y se oponen á la immunidad de la Dignidad, y privilegios de la persona, à que resisten los Sagrados Concilios, (170) y decretos Pontificios; (171) no admiteienda coadenacion criminal, que no sea por el competente Juez Ecclesiastico, en la forma precripta por el Ecumenico Tridentino Concilio; estando tan fuera de juzgar en personas de esta Dignidad, excesos dignos de enmienda, q' solo tratan de encarecer lo sublime de su potestad, y que excede, y sobrepasa à la del mayor Imperio, como lo advierten los Padres de el segundo Concilio de Nicaea, en una carta que escriuieron à Tarasim. Arqobispº de Constantinopla, asistiendo en ella, que la Dignidad Sacerdotal, santifica, y confirma los Imperios; (172) y no porque se halle en un indigno, como yo, esta Dignidad tan grande, à de dexar de tener la estimacion que se le debe; porque como advirtió S. León Papa, (173) hablando de su promocio al Segundo Pontificado, esta grandeza tiene la sucesion de la silla de S. Pedro, que en la humildad devoto, se halle aquella suprema Ecclesiastica potestad; se honre a quienes quien la sollicitud de todos los Prelados, con la guarda de sus obesas, perserve, y cuya Dignidad en el indigno heredero no se leca. Antes basta de estar siempre á los ojos de V. M. con la recomendacion que ella pide,

39

de, y crece; esperando con este favor todos los Prelados, que mirando V. M. por ella, ellos se hallarán honrados, asistidos, y estimados, y con nuevas obligaciones de pedir á Nuestro Señor por la larga vida de V. M. y su acertado gouernno.

Y siendo de la misma calidad el mandato de la comparicion personal, que el de la ejecucion de la multa, mirando ambos á un fin, y suponiendo culpa, debe tener el mismo reparo en la atencion sancta de V. M. porque aunque no se duda ser de las Regalias de V. M. el poder llamar á los Prelados, para las cosas de su servicio, y del govierno de sus Reynos, que por esto se dicen los Obispos del Consejo de V. M. (174), y reconociése en lo antiguo, quanto en observancia estaba esta preeminentia, y ocupacion honorifica, pues a penas los Señores Reyes se hallaban sin alguna asistencia de Prelado muy cercana á si; antes bien se valian de muchos, para que tratasen, y dispusiesen lo conveniente al gobiemo Eclesiastico, y otras materias economicas, y politicas de su Rey no, como mostraran muchos Concilios Toledoanos (175), en esta ocasion, siendo el llamamiento por la causa que se sabia, y á todos es notoria, oír la justificacion de V. M. daba credito la ejecucion de dicho orden, ni de ella se podia seguir utilidad alguna á la materia, y punto que se trata; pues sin demostraciones tan grandes, hará siempre el Prelado lo que fuere del mayor servicio de V. M. y no es presumible (y mas en mi, que me hallo con mas estrechos, y reñados titulos en el mayor servicio de V. M.) que ninguno dexe de obrar, si no es en esta conformidad, mientras no se atrabe el escrupulo de conciencia, y en tal caso no vendrá á obrar mas, que lo que V. M. quiere, que es el mayor servicio de Dios, y desempeño de la obligacion de Prelado.

## N. CXXVI.

*Que la comparicion personal es de la misma calidad que la multa.*

(174)

*L. certissime 34. Cod. de Episcopali  
Audientia. Cefidorus libr. 11. Epif. 21:  
ad Ioannem Papam, & lib. 12. Epif. 3:  
ad Episcopos Italia. Cesar Baroniūs  
tom. 7. Annualium, anno 534. vii. 6. D.  
Ioan Solorganio in sua Honoraria, pag.  
159. n. 402. & de iure Indiarum, libr.  
3. cap. 7. pag. 692. nn. 712.*

(175)

*Council Toledo, 5. cap. 2. sextum cap.  
16. 13. cap. 4. & 5. in Epif. Reges  
Regis, & 16. cap. 8.*

N. CXXVII.

Suplicase á su Mageſtad ſe firmeza  
ner por bien ſe proſiga en dicha ceremonia,  
mientras ſu Santidad no diſpuiere  
otra coſa.

Tocame representar á V. M. esto, entre otros  
muchos motivos, que pudiera alegar cerca de la  
justificación de dicha ceremonia de la silla, espe-  
rando, que con vista de ello, se servirá á V. M. te-  
ner por bien, y mandar se prosiga en ella, como  
hasta aquí; no dandose por deservida de que yo  
la execute, pues obedeciendo á la Iglesia, y ob-  
servando sus preceptos, y santas determinacio-  
nes, cumple con la obligación de Prelado, y sir-  
viendo á N. S. en mi Ministerio, cumple con  
mas exacción el de Capellan, vassallo, y criado  
de V. M. para lo qual se sirvió presentarme en es-  
ta Iglesia; y si el estar aquí fuere de embarazo (a  
que no me persuadí) tendré á particular dicha,  
y fauor de V. M. se sirva tener por bien se me pre-  
sente á otra qualquier Iglesia (aunque sea la me-  
nor de estos Reynos) que acceptaré con summo  
gusto desde luego: ó señalarme alguna congrua  
pension en esta Iglesia, para que retirado pueda  
acabar mis días, que con los continuos trabajos  
en Tribunales, estudios, y servicio de Iglesias,  
no podrán ser muchos; su Divina Magestad alar-  
gue, y prospere los de V. M. y los del Rey N. S.  
como yo se lo suplico (aunque indigno Prelado)  
para bien de esta Monarquía, exaltacion de la  
Fé, y aumento de la Religion Cathólica.